



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 6 de agosto de 2024

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO 06/2024 POR EL QUE SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CALENDARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE CONTROL ESTATAL 2024-2025.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN POR ENCARGO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. CARLOS JESÚS MAZA LARA, ASISTIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE SU TITULAR, ARQ. JORGE BALTAZAR BRIONES, Y LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. NELLY CARRASCO GODÍNEZ, ASISTIDA POR SU COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL C.P. RICARDO MAX BERY PÉREZ.

**CONSEJERÍA JURÍDICA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTO. LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ.

DECLARACIÓN DE CULIACÁN ABIERTA A SUMAR VOLUNTADES DE MÁS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO TESTIGO DE HONOR, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, Y EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA, JUAN MACCISE NAIME, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, EL LICENCIADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ.

AVISOS JUDICIALES: 45, 59, 65, 69, 60-A1, 283, 284, 298, 309, 442, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 609, 610, 611, 612, 613, 617, 618, 619, 236-A1, 237-A1, 238-A1, 239-A1, 240-A1 y 241-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 440, 452, 453, 454, 457, 466, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 482, 15-B1, 154-A1, 155-A1, 156-A1, 157-A1, 158-A1, 160-A1, 614, 615, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 242-A1, 243-A1, 244-A1, 245-A1, 246-A1, 247-A1, 248-A1, 249-A1, 250-A1, 176-A1, 214-A1 y 215-A1.



**TOMO**

CCXVIII

Número

**22**

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

**Acuerdo 06/2024 por el que se abrogan los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4 y 8 fracciones XI; 13 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y,

### CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, está dotado de autonomía técnica.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene como atribución, establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización, en atención al artículo 8 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, fueron publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el once de julio de dos mil trece; con el objeto de establecer con el objeto de establecer las normas en materia de control financiero y administrativo en la obtención, administración y aplicación de los recursos públicos para las entidades fiscalizables municipales.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados; los ayuntamientos de los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales; la cual, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera, para un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial, que está investido de personalidad jurídica propia, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Código Financiero del Estado de México, establece la emisión de los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria.

Finalmente, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, se constituye en el instrumento normativo básico para el sistema contable, en el que se sustenta el registro correcto de las operaciones; mismo que muestra la lista e instructivo de cuentas, así como la guía contabilizadora para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Especificas para las Dependencias del Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Municipios del Estado de México.

Por tanto, toda vez que los motivos que dieron origen a la creación de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, han sido superados por la realidad social y derivado de que la normatividad precitada ya establece las disposiciones concernientes en la materia, en consecuencia, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se abrogan los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados el once de julio de dos mil trece, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 9, del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Miroslava Carrillo Martínez.- Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- Rúbrica.**

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, a los cinco días de agosto de dos mil veinticuatro.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, en el Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”, establece como uno de sus objetivos la movilidad segura y de calidad.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación y actualización permanente de su marco jurídico de actuación, aprovechando las oportunidades de mejora, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, tiene por objeto regular el transporte público, el cual establece que la Secretaría de Movilidad, es a quien le corresponden, entre otras atribuciones, las relativas al transporte público de pasajeros, el cual se clasifica en colectivo, masivo de alta capacidad, individual y especializado.

Que el 25 de marzo de 2002, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, con el objeto de regular el servicio público de transporte y los que le son conexos.

Que el 21 de mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 264, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, la cual cuenta entre sus objetivos, el establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la administración pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México.

Que el artículo 2, fracción LXXII de la Ley referida en el párrafo anterior, define a la norma técnica como al documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público.

Que el artículo 32 de la citada Ley, establece que el Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de esta Ley, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece que los vehículos del servicio público de transporte deberán contar con las medidas de seguridad, higiene y comodidad que determine la norma técnica, así como que los vehículos con los que se presten los servicios públicos de transporte tengan una vida útil de 10 años contados a partir del año modelo, sin embargo, dicha medida puede limitar la prestación y continuidad del servicio público de transporte cuando existan situaciones excepcionales que hayan afectado la prestación del servicio.

Que considerando la expedición de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, se considera necesario adicionar la posibilidad para que, cuando hayan acontecido hechos o situaciones de emergencia, contingencia o desastres que afectaron directamente la prestación del servicio público, la persona titular de la Secretaría de Movilidad, previa aprobación por parte del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, pueda determinar mediante un instrumento general, que los vehículos cuenten con una vida útil de hasta 13 años contados a partir del año modelo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Movilidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 99. ...**

La persona titular de la Secretaría, previa aprobación por parte del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México podrá determinar, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que los vehículos referidos en el párrafo anterior cuenten con una vida útil de hasta trece años contados a partir del año modelo, cuando hayan acontecido hechos o situaciones de emergencia, contingencia o desastres que afectaron directamente la prestación del servicio público.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de julio del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Movilidad, Mtro. Daniel Andrés Sibaja González.- Rúbrica.**



**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, CULTURA Y TURISMO, Secretaría de Cultura y Turismo.*

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN POR ENCARGO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN ADELANTE “LOS TRABAJOS”; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. CARLOS JESÚS MAZA LARA, ASISTIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE SU TITULAR, ARQ. JORGE BALTAZAR BRIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SEDUI”; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, ASISTIDA POR SU COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL C.P. RICARDO MAX BERY PÉREZ, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECULTUR”; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- “**LA SEDUI**”, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.
- 2.- Los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevén la forma en que “**LA SEDUI**” ejecutará la obra pública, así como la manera en que la misma podrá autorizar a otras dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras; asimismo, establecen que, cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera de la intervención de dos o más dependencias, quedará a cargo de cada una de ellas, la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, por lo que, previamente a la ejecución de estas obras, se deberán establecer, con la participación de “**LA SEDUI**”, convenios en los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias que intervengan.
- 3.- Con fecha 17 de mayo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado México, el “*Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Obra por el que se emiten los nuevos Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo “De la Obra Pública” del Código Administrativo del Estado de México*”, cuyo Artículo Primero, Numeral 2 señala que las Dependencias, Organismos y Entidades, que carezcan de estructura organizacional y personal para ejecutar obra pública o servicios relacionados con las mismas, podrán celebrar Convenios Marcos y Específicos de Coordinación con “**LA SEDUI**”, con el objeto de que, esta última las ejecute, mismas que se entenderán como “Obras por Encargo”; estableciéndose los requisitos para tal efecto.
- 4.- “**LA SECULTUR**” es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política cultural; así como de la vinculación de la sociedad con el quehacer turístico de la Entidad, la planeación, organización, coordinación, promoción, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones necesarias para el fomento al turismo en el Estado.
- 5.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones que le son propias, “**LA SECULTUR**” requiere de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la Entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva, razón por la que se le asignan recursos financieros, que pueden ser de origen Estatal o Federal.

6.- Que es deseo de “**LA SECULTUR**” celebrar el presente instrumento, en virtud de que carece de la estructura organizacional y personal para ejecutar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que atendiendo a las atribuciones de “**LAS PARTES**”, se estima conveniente que “**LA SEDUI**” asuma a su cargo, la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”, resultando conducente suscribir el presente Convenio.

Vistos los antecedentes antes citados, “**LAS PARTES**”, manifiestan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. De “**LA SEDUI**” que:

- I.1. Es la dependencia de la administración pública central del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. El Ing. Carlos Jesús Maza Lara, Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracciones VI y XII, 1.40, 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México; y 6 y 7 fracciones XV, XXXVI, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- I.3. El Arq. Jorge Baltazar Briones, en su carácter de Subsecretario de Infraestructura, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción II, 5, 8 fracciones I, III, XIII y 15 fracciones VII, XI, XII, XXIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Edificio B-1 SEDUI, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

#### II. De “**LA SECULTUR**” que:

- II.1. Es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política cultural; así como de la vinculación de la sociedad con el quehacer turístico de la Entidad, la planeación, organización, coordinación, promoción, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones necesarias para el fomento al turismo en el Estado, de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. Que la Lic. Nelly Minerva Carrasco Godínez, en su calidad de Secretaria de Cultura y Turismo, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con dispuesto en los artículos 19, 23 fracción XI, 44 y 45 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracciones VI y XII, 1.40, 12.1 Fracción I del Código Administrativo del Estado de México; y 6 y 7 fracciones I, II, XV y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- II.3. Que el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, en su carácter de Coordinador Administrativo, se encuentra facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción XII y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- II.4. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el Centro Cultural Mexiquense, bulevar Jesús Reyes Heróles, número 302 delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca Estado de México.

**III.- DE “LAS PARTES” que:**

- III.1.** Se reconocen plena y mutuamente la responsabilidad, capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen y que han acreditado en el presente instrumento jurídico, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y enterados del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, se sujetan al debido cumplimiento del presente Convenio, manifestando que es su voluntad celebrarlo.
- III.2.** Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos, y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3.** Manifiestan que en la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación no ha existido violencia, dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, provoqué su nulidad o invalidez, en virtud de que, en su contenido se encuentre plasmada su absoluta libertad de convenir.
- III.4.** Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones, y competencia, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:****PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación consiste en establecer las bases por las que **“LA SEDUI”** realizara las acciones correspondientes a la adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, control e integración de Expedientes Únicos de Obra, para la ejecución por encargo de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, a las que en lo sucesivo se denominarán como **“LOS TRABAJOS”**, que figuren dentro del techo financiero autorizado del que dispone **“LA SECULTUR”**.

**SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Para tales efectos, **“LA SEDUI”** realizará todas las etapas del proceso de adjudicación del contrato que corresponda conforme a la normatividad en la materia, previas a la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**; actos entre los que se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión de convocatorias públicas, invitaciones, realización de visitas al lugar de la obra, juntas de aclaraciones, dictámenes, fallos y adjudicaciones, sujetándose para ello a las disposiciones legales aplicables y lineamientos establecidos, atendiendo al origen de los recursos, informando del resultado de la adjudicación del contrato a **“LA SECULTUR”**.

**TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS.**

**“LAS PARTES”** deberán suscribir convenios de coordinación específicos para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** que se requieran, haciendo referencia al presente Convenio Marco e indicando el cargo del servidor público que designará como líder y responsable del proyecto, quien a partir de ese momento fungirá como canal de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en el entendido que su superior jerárquico podrá en todo momento realizar dicha función.

Previo a la solicitud, **“LA SECULTUR”** deberá llevar a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de **“LOS TRABAJOS”** que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que, en materia de construcción, rigen en el Estado de México.

**CUARTA. CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESPECÍFICOS.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** deberán suscribir Convenios de Coordinación Específicos, formalizándose por escrito y que podrán contener, de manera enunciativa, más no

limitativa: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes; dichos convenios se celebrarán por cada uno de **“LOS TRABAJOS”**, para lo cual **“LA SECULTUR”** adjuntará al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que refieren los ordenamientos legales conducentes, además de:

- 1) El oficio de asignación presupuestal y autorización correspondiente a la inversión para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** por parte de la autoridad competente, determinando el objeto del Convenio.
- 2) Copia del expediente técnico debidamente integrado de **“LOS TRABAJOS”** y copia del acuse del oficio de ingreso del expediente técnico a la Dirección General de Inversión o autoridad competente o, en su caso, del expediente que corresponda, de acuerdo con el origen de los recursos financieros.
- 3) Proyecto ejecutivo que considere por lo menos el 3% del valor total de la obra para la supervisión de **“LOS TRABAJOS”** y el catálogo de conceptos, autorizados y firmados por el proyectista y perito responsable o, en su caso, quien tenga las atribuciones necesarias para su aval; de no contar con él, se deberá asignar un porcentaje de los recursos de la obra para su desarrollo y supervisión respectiva.
- 4) Copia de la documentación que acrediten la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretenden realizar **“LOS TRABAJOS”**, para lo cual, **“LA SECULTUR”** anexará copia del contrato, escrituras o del documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para su ejecución y, tratándose de obra nueva, la introducción de servicios de agua potable, drenaje energía eléctrica, gas y, en general, todos aquellos servicios que sean requeridos.

**“LA SECULTUR”** se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria, a efecto de integrar debidamente el Expediente Único de Obra, de conformidad con la normatividad aplicable, a excepción de toda aquella documentación que deba ser integrada por **“LA SEDUI”**.

Los Convenios de Coordinación Específicos, a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, se podrán suscribir por los Enlaces designados por **“LAS PARTES”** en el presente instrumento jurídico, quienes deberán contar con facultades para ello, y podrán ser servidores públicos distintos a los referidos en la Cláusula TERCERA de este Convenio; lo anterior, sin perjuicio de que los Titulares de las Dependencias celebrantes lo pueden realizar directamente.

En dichos convenios específicos, se debe especificar el beneficiario de **“LOS TRABAJOS”**, en los casos que proceda, y la forma y términos en que se entregarán, esto, para efecto de mantenimiento y administración

#### **QUINTA. RECURSOS PRESUPUESTALES.**

**“LA SECULTUR”** administrará los recursos con los que cuenta para el cumplimiento del presente instrumento y se obliga a que, una vez señalado el techo financiero para tal fin, no podrá disponer de ellos, salvo para la realización de los pagos (AP) de las estimaciones autorizadas por **“LA SEDUI”**. El pago de las estimaciones que se generen con motivo del desarrollo de **“LOS TRABAJOS”**, correrá a cargo del presupuesto de **“LA SECULTUR”**, previo análisis, visto bueno y autorización de **“LA SEDUI”**.

Para ello, **“LA SECULTUR”**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Integrar y proporcionar a **“LA SEDUI”**, toda la documentación que le sea requerida para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**.
- b) Tramitar oportunamente ante las instancias correspondientes, la autorización de los recursos financieros para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, previsto en su Cláusula Primera.

- c) Gestionar ante las instancias competentes, atendiendo el origen de los recursos, el pago de las estimaciones presentadas por **“LA SEDUI”**.
- d) Apoyar en las gestiones de pago de anticipos, en los casos que proceda, así como del finiquito que se genere con motivo de la conclusión de **“LOS TRABAJOS”**, previo análisis y visto bueno de **“LA SEDUI”**.
- e) Mantener bajo su debido resguardo la documentación correspondiente a la planeación y programación hechas previas a la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**, para la debida comprobación de la aplicación de los recursos ante las instancias fiscalizadoras, proporcionando toda la información que le sea requerida.

#### **SEXTA. MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESPECÍFICOS.**

Se podrán realizar modificaciones a los alcances, términos de referencia o, en su caso, al proyecto ejecutivo de **“LOS TRABAJOS”**, previa solicitud y justificación de **“LA SECULTUR”**, señalando debidamente aquellas de carácter técnico: las modificaciones acordadas se harán de manera excepcional, así como la modificación al Convenio de Coordinación Específico, debiéndose constar en minutas de trabajo, bitácora de obra y demás medios impresos de carácter legal, de conformidad con la normatividad aplicable, en materia del origen de los recursos financieros.

En caso de que las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan un costo adicional a lo contratado, **“LA SEDUI”** lo informará de manera oportuna a **“LA SECULTUR”**, a fin de que gestione la ampliación presupuestal correspondiente, debiendo comprobar tal circunstancia mediante la exhibición del oficio relativo a **“LA SEDUI”**.

Para efectos de la presente Cláusula, **“LA SEDUI”**, celebrará con el contratista respectivo el Convenio Modificadorio, respecto del monto y/o alcances correspondientes, conforme al procedimiento que, al efecto establece la normatividad de la materia.

#### **SÉPTIMA. ELEMENTOS CONTENIDOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESPECÍFICOS.**

Los Convenios de Coordinación Específicos describirán como mínimo, con precisión y, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**, la definición de las fuentes de financiamiento, designación de los enlaces técnicos, su vigencia, lo relacionado con los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse en **“LOS TRABAJOS”**; así como, todo lo necesario para determinar con exactitud los alcances de cada proyecto, referentes a la autorización de ejecución de obras públicas por contrato o por administración directa para Dependencias y Entidades Estatales. Asimismo, atendiendo al origen de los recursos financieros, si su ejercicio se sujeta a determinadas disposiciones legales y/o reglas de operación.

#### **OCTAVA. ENLACES.**

Para dar seguimiento a lo pactado en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan como enlace a los servidores públicos siguientes:

- **POR “LA SEDUI”:**

A la persona titular de la Dirección General de Proyectos, Concurso y Contratos.

Dirección: Av. Constituyentes poniente, número 600, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Teléfono: 7222131011 o 7222148240.

Correo electrónico: [javier.izquierdo@edomex.gob.mx](mailto:javier.izquierdo@edomex.gob.mx).

- **POR “LA SECULTUR”:**

A la persona titular de la Coordinación Administrativa.

**Dirección:** Ciudad Deportiva “EdoMéx”, sita en Calle Deportiva número 100, Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.

**Teléfono:** 7221678040 ext. 214

**Correo electrónico:** [sccadmva@edomex.gob.mx](mailto:sccadmva@edomex.gob.mx)

#### **NOVENA. ENTREGA DE “LOS TRABAJOS”.**

Al término de cada uno de “**LOS TRABAJOS**” solicitados por “**LA SECULTUR**”, “**LAS PARTES**” programaran la Entrega-Recepción, emitiendo el acta Entrega-Recepción respectiva; y, hecho que sea “**LA SECULTUR**”, o bien la Unidad Administrativa que la reciba, será la responsable de la obra a partir de dicho momento, eximiendo a “**LA SEDUI**” de cualquier responsabilidad por su uso.

#### **DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente Convenio será hasta el quince (15) de septiembre de dos mil veintinueve (2029), y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Para el caso de que “**LAS PARTES**” consideren renovarlo, deberá constar por escrito y debidamente firmado por quienes cuenten con facultades legales para tal efecto.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo por personas distintas a quienes los suscriben, siempre y cuando cuenten con facultades legales suficientes para hacerlo; dichas modificaciones formarán parte integral del presente Convenio, como si a la letra se insertasen y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma en la parte materia de la modificación.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**” podrán, de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con treinta días hábiles de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio en el que se establezcan los términos y alcances de la Terminación.

**DÉCIMA QUINTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones de carácter técnico y legal que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o a través de las direcciones de correo electrónico que determinen éstas.

En caso de que cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de manera escrita y con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo; de lo contrario, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente Convenio.

Asimismo, se deberá notificar en caso de cambio o extinción del correo electrónico proporcionado en el presente instrumento jurídico del servidor público enlace del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. DIFUSIÓN**

“**LA SECULTUR**” publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.38 del Código Administrativo del Estado de México y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca de las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe y previo acuerdo; por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito.

En caso de subsistir dicho conflicto, “**LAS PARTES**” se someterán a los Tribunales Competentes ubicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura del presente Convenio Marco de Coordinación y, con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en tres tantos útiles por una sola de sus caras, en original, correspondiendo uno para cada una de ellas y otro para efectos de su publicación, para la debida constancia legal, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**Por “LA SEDUI”.- Ing. Carlos Jesús Maza Lara.- Secretario.- Rúbrica.- Arq. Jorge Baltazar Briones.- Subsecretario de Infraestructura.- Rúbrica.- Por “LA SECULTUR”.- Lic. Nelly Minerva Carrasco Godínez.- Secretaria.- Rúbrica.- C.P. Ricardo Max Bery Pérez.- Coordinador Administrativo.- Rúbrica.**

## CONSEJERÍA JURÍDICA

*Al margen logotipo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos, Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: Consejería Jurídica, Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.*

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN SINALOA, EN LO SUCESIVO “EL IPPPDDHyP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEMPIDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR EL MTRO. LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

El sistema universal de derechos humanos, así como el sistema interamericano de derechos humanos, reconocen en diversos instrumentos el derecho a la libertad de expresión y a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Algunos de estos instrumentos normativos que contienen el reconocimiento y establecen la protección y garantía de tales derechos consisten en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de principios sobre libertad de expresión, así como la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los derechos a la libertad de expresión e imprenta, así como la obligación del Estado mexicano de garantizar los mismos.

En consecuencia, todas las autoridades están obligadas dentro de sus respectivos ámbitos competenciales a garantizar la protección a quienes ejercen la labor de promoción y defensa de derechos humanos, así como a periodistas.

En el año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012), la cual recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión, así como en materia de protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece en su artículo 1° que su fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos; en su artículo 4 Bis señala en sus párrafos segundo y tercero, entre otras cosas, que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mientras que el artículo 4° Bis A, fracción VI, prevé el derecho de todo individuo a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, y en el 4° Bis C, se alude a los principios de acuerdo con los cuales se interpretarán los derechos humanos mencionados en la misma.

De este modo, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 27 de mayo de 2022, establece en su

artículo 1° su objeto de establecer las medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad federativa, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

En ese sentido, la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada el 31 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entre otras cosas establece en su artículo 1° su objeto tendiente a promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

De ahí que, autoridades del Estado de Sinaloa y del Estado de México están obligadas a salvaguardar y auxiliar a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, de la libertad de expresión, así como del ejercicio periodístico.

Es por ello, que la labor periodística, la libertad de expresión, así como la defensa de los derechos humanos, son actividades fundamentales que contribuyen al fortalecimiento de la opinión pública y a la protección de los derechos humanos, por lo que las Entidades Federativas, reconocen pública y socialmente la importante labor de estos grupos en la consolidación del estado democrático de derecho.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL IPPPDDHyP", QUE:

**I.1** En fecha 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad federativa, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.

**I.2** Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, se estableció en su artículo 55, la creación del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

**I.3** Entre las facultades del Instituto, conforme a lo indicado en el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, se encuentran el establecer acciones de capacitación, coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, así como con otros órganos y mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y el celebrar contratos o convenios para la realización del objeto de la misma.

**I.4** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I, III y VIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General quien tendrá la atribución de representar legalmente al Instituto; suscribir convenios y contratos en los términos de la citada Ley; y fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto.

**I.5** En fecha 26 de julio de 2022, se eligió a la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, como Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado

de Sinaloa, por un periodo de 5 años, a través del acuerdo número 82, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, de fecha 3 de agosto de 2022.

**I.6** Para los efectos de este convenio señala como su domicilio las oficinas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, ubicadas en calle Carlos Lineo, número 1997, colonia Chapultepec, plaza Botánico, primer piso, locales 206-210, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa.

## **2.- DECLARA "LA CEMPIDH", QUE:**

**II.1** De conformidad con los artículos 1o, 7o y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 17 y 18 párrafo primero de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, instancia responsable de operar el Mecanismo y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

**II.2.** El Maestro Luis Miguel Carriedo Téllez, es el titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y 10 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria.

**II.3.** Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## **III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:**

**III.1** Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Cooperación.

**III. 2** Que es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las personas defensoras de los derechos humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.

**III.3** En la formalización del presente Convenio de Coordinación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento.

Con fundamento en los artículos 56 y 62 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, 62 y 63 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones "**LAS PARTES**", manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, en la forma y términos que se establecen las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre "**LAS PARTES**" para implementar y operar en lo conducente las medidas de

prevención, medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas de atención que protejan la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, se entienden incorporadas al presente convenio.

## **SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de ambos mecanismos de protección, así como del personal que labora al interior de los mismos, ya sea de manera institucional o a través de convenios de colaboración y/o en coordinación con otras autoridades de Estado, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo al ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente de personas defensoras y periodistas incorporadas a ambos Mecanismos, con base en las atribuciones de cada institución.
4. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
5. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

## **TERCERA.- APOYO Y COLABORACIÓN**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.

## **CUARTA.- ENLACES DE “LAS PARTES”**

**“LAS PARTES”** designarán los enlaces, encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

Por **“EL IPPDDHyP”**: A la persona Titular de la Dirección General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa.

Por **“LA CEMPIDH”**: A la persona Titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

En su caso, **“EL IPPPDDHyP”** informará a **“LA CEMPIDH”** y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

#### **QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**“LAS PARTES”** acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en las leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes para cada una de **“LAS PARTES”**, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que ambas partes se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **“LAS PARTES”** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

#### **OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

**“LAS PARTES”** convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

#### **DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**“LAS PARTES”** no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES**

**“LAS PARTES”** convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por ambas partes, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

Para **“EL IPPPDDHyP”**: La persona titular de la Dirección General, con domicilio en calle Carlos Lineo, número 1997, Plaza Botánico, locales 206 - 210, Colonia Chapultepec, Culiacán, Sinaloa, código postal 80040, correo electrónico [direcciongeneral@institutodhypsinaloa.mx](mailto:direcciongeneral@institutodhypsinaloa.mx), teléfonos 6677 09 75 21 y 6677097500, ext. 100.

Para **“LA CEMPIDH”**: La persona titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, correo electrónico [comp.sidh@edomex.gob.mx](mailto:comp.sidh@edomex.gob.mx) y [upsa.sidh@edomex.gob.mx](mailto:upsa.sidh@edomex.gob.mx), con número telefónico 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año a partir de ese momento, quedando a salvo la posibilidad de renovarse y/o celebrarse nuevo convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”**, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN**

**“LAS PARTES”** ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en los correspondientes órganos oficiales de difusión conforme a su legislación aplicable.

#### **DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

**“LAS PARTES”** convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dar por terminado el presente convenio en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento.

**ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN AL CALCE Y MARGEN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR “EL IPPPDDHyP”.- DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO.- TITULAR.- RÚBRICA.- POR “LA CEMPIDH”.- MTRO. LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ.- TITULAR.- RÚBRICA.**

DECLARACIÓN DE CULIACÁN ABIERTA A SUMAR VOLUNTADES DE MÁS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL.

*Al margen logotipo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, logotipo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y logotipo de CEMPIDH Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.*

## Declaración de Culiacán

*Culiacán, Sinaloa, México a 15 de mayo de 2024*

Los Mecanismos de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas son instrumentos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas como necesarios para garantizar entornos seguros y remontar contextos de violencia que afectan el trabajo fundamental de estos grupos específicos de población en nuestras sociedades.

Acorde a la UNESCO, entre 1993 y 2024 se han registrado en todo el mundo mil 670 asesinatos a periodistas, de los cuáles, al menos 159 fueron en México.

Conscientes además de la realidad crítica que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de su labor, quienes padecen riesgos y desafíos en el territorio nacional.

Como consecuencia de ello, se han desarrollado de 2012 a la fecha, tanto en el ámbito federal como en entidades federativas, marcos legales y normativos diversos para impulsar modelos institucionales que permitan prevenir agresiones y proteger a periodistas y activistas que se encuentren en riesgo derivado de su legítimo derecho a defender derechos humanos y ejercer su libertad de expresión a través de cualquier medio.

Convocados en la ciudad de Culiacán por el Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del estado de Sinaloa, en el marco de las actividades conmemorativas por el séptimo aniversario luctuoso del periodista y escritor sinaloense Javier Valdez, quienes estamos a cargo de Mecanismos de Protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en el **Estado de México, Sinaloa y Veracruz**, como parte del Estado mexicano proponemos la creación de la **Red de Mecanismos de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, y para ello hacemos un llamado a instituciones públicas equivalentes de todas las entidades federativas, incluidas las autoridades federales, para que sumemos esfuerzos conjuntos que fortalezcan espacios de coordinación entre instancias especializadas en esta materia y con ello se propicie:

1. La construcción de una red o espacio de encuentro periódico entre Mecanismos, Comisiones, Institutos, Oficinas, Direcciones Generales, Unidades o entes públicos similares dedicados a la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en las entidades federativas y del ámbito federal, con el objetivo de mantener vigentes canales de diálogo y colaboración oportuna entre las

distintas instituciones ya mencionadas. Este espacio de encuentro no requiere destinar recursos adicionales a tener un foro de diálogo constante e incluyente, que puede incluso concretarse de manera virtual.

2. Establecer bases para diseñar protocolos de intervención conjunta que fortalezcan la coordinación entre autoridades de protección de entidades federativas distintas, cada una en el ámbito de su competencia, para la implementación de medidas en favor de periodistas y personas defensoras en situación de riesgo por el ejercicio de su labor, por ejemplo, cuando habiten o realicen sus actividades en más de una entidad federativa.
3. Proponer la adopción de metodologías homologadas para el monitoreo y registro de agresiones con estándares compartidos, buscando construir bases de datos que tengan mayor detalle y faciliten diagnósticos e identificación de medidas adecuadas de prevención y protección a partir de incidencias sistemáticas en regiones específicas del país que trascienden límites territoriales de una sola entidad.
4. Intercambiar buenas prácticas y experiencias que favorezcan la eficacia de medidas implementadas por cada ente público, con vinculación institucional efectiva.
5. Impulsar la capacitación y la especialización del personal de cada Mecanismo de Protección; identificar mejores prácticas en cuanto a metodologías y criterios de análisis de riesgo y colaborar de forma conjunta para fortalecer permanentemente esos y otros aspectos de nuestras rutinas de trabajo, así como compartir información para la toma de decisiones, respetando siempre la confidencialidad en el manejo de datos personales y las particularidades de las legislaciones locales y federal,
6. Generar corresponsabilidad y colaboración con el Mecanismo de Protección Federal, particularmente en los casos de personas beneficiarias de esa instancia que habitan o realizan su actividad en entidades federativas que cuentan con Mecanismos locales.

Los Mecanismos que hacemos esta invitación respetuosa a unir esfuerzos, consideramos que siempre pueden abrirse canales de coordinación y fortalecimiento institucional incluyentes, de buena fe, con diálogo e intercambio fluido sobre buenas prácticas y construcción de bases de datos integradas con información estadística relevante, para la toma de decisiones oportunas y la implementación de medidas de protección eficaces.

Por ello emitimos esta **DECLARACIÓN DE CULIACÁN** abierta a sumar voluntades de más instituciones dedicadas a la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos del ámbito local y federal.

Para los efectos legales que haya lugar.-----

**FIRMAN.- Jhenny Judith Bernal Arellano.- Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.- Rúbrica.- Israel Hernández Sosa.- Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas de Veracruz.- Rúbrica.- Luis Miguel Carriedo Téllez.- Coordinador Ejecutivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.- Rúbrica.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Consejería Jurídica, Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y un logotipo del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024.*

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO TESTIGO DE HONOR, POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “LA CEMPIDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA, JUAN MACCISE NAIME, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, EL LICENCIADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I.- De “LA CEMPIDH”:

**I.1.** Que de conformidad con los artículos 1o y 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 17 y 19 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

**I.2.** Que el **Maestro Luis Miguel Carriedo Téllez**, titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, primer párrafo y 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; 3, 6 y 10 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria, y de acuerdo con el oficio de 23302001000000L/1768/2024.

**I.3.** Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

### II. De “EL AYUNTAMIENTO”:

**II.1.** Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.2.** Que en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se nombró a **Juan Maccise Naime**, Presidente Municipal de Toluca, quien tiene las facultades para celebrar el presente convenio, en términos del artículo 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.3.** Que con el propósito de validar el presente convenio, el mismo es suscrito por el **Licenciado Jorge Omar Velázquez Ruiz**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.4.** Que tiene su domicilio legal en el Palacio de Gobierno Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, mismo que señala para los fines y los efectos legales del presente convenio.

### III. De **LAS “PARTES”**:

**III.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Coordinación.

**III.2.** Que es su voluntad suscribir el presente convenio, en cumplimiento y respeto recíproco, de acuerdo con su capacidad técnica, humana y financiera, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de prevención de personas defensoras de los derechos humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.

**III.3.** Que en la formalización del presente convenio no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento.

Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, así como de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones **“LAS PARTES”**, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre **“LAS PARTES”** para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección que protejan la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se entienden incorporadas al presente convenio.

## SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, “**LAS PARTES**” se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión, dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de la impartición de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de este convenio, así como del personal de “**LAS PARTES**”, ya sea de manera institucional o a través de convenios de concertación y/o de coordinación con otras autoridades de Estado, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y/o personas expertas en libertad de expresión, defensa de los derechos humanos, periodismo, etc.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y dictadas por la autoridad competente de acuerdo con el ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente a las personas defensoras y periodistas incorporadas al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con base en las atribuciones de cada institución.
4. Las personas designadas como enlaces por cada una de “**LAS PARTES**”, darán atención directa e inmediata a los casos de emergencia.
5. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
6. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de “**LAS PARTES**”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

## TERCERA. APOYO Y COLABORACIÓN

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el presente instrumento.

## CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”

a) Por “**LA CEMPIDH**” se designa como responsable a:

La persona titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con número telefónico 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

b) Por “**EL AYUNTAMIENTO**” se designa como responsable a:

La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.  
Correo electrónico: derechoshumanos@toluca.gob.mx y defensoriatoluca@hotmail.es  
Número telefónico: 722 2149113

La persona titular de la Dirección General de Seguridad y Protección.  
Correo electrónico: dgsptoluca@toluca.gob.mx  
Número telefónico: 7222313609

Para efectos del seguimiento y evaluación, “**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

En su caso, cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a informar a la otra el nombre y cargo de la persona funcionaria suplente designada

#### **QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

“**LAS PARTES**” acuerdan que darán cumplimiento al objeto del presente instrumento, de acuerdo con el presupuesto asignado a “**LA CEMPIDH**” y al Fondo para la Protección Integral de los Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos y al presupuesto de egresos asignado a “**EL AYUNTAMIENTO**”.

#### **SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación pactando desde ahora, que los derechos que se deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “**LAS PARTES**”.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del objeto del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en las leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes para cada una de “**LAS PARTES**”, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que ambas partes se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de “**LAS PARTES**” por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

## OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación derivada del mismo.

## NOVENA. RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “**LAS PARTES**”, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de “**LAS PARTES**” funge como patrón de sus trabajadores por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, relacionada con el presente convenio; en consecuencia, los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, de la parte que los contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte será responsable de las obligaciones en materia laboral o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

## DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“**LAS PARTES**” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditado. Los compromisos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

## DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES

“**LAS PARTES**” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por ambas partes, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

Para “**LA CEMPIDH**”:

La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico [cemp.sjdh@edomex.gob.mx](mailto:cemp.sjdh@edomex.gob.mx) y [upsa.sjdh@edomex.gob.mx](mailto:upsa.sjdh@edomex.gob.mx), con número telefónico 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

Para “**EL AYUNTAMIENTO**”:

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, con domicilio ubicado en la Avenida Independencia número 106, segundo piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico [defensoriatoluca@hotmail.es](mailto:defensoriatoluca@hotmail.es), con número telefónico 722 214 91 13.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”.

## **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

## **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia en cualquier momento de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, mediante la suscripción de los convenios modificatorios correspondientes que deberán ser suscritos por los representantes legales debidamente facultados para ello, obligándose a cumplir tales modificaciones a partir de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

## **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente convenio podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo escrito de “**LAS PARTES**”;
- II. Por haberse cumplido el objeto de este convenio, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

En cualquier caso, deberá mediar comunicación por escrito, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para su terminación. Para tal efecto “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas. Para efectos del presente convenio deberá recaer respuesta por escrito de aquella parte a quien se solicitó la terminación anticipada.

## **DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN**

“**LAS PARTES**” ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en los correspondientes órganos oficiales de difusión conforme a su legislación aplicable.

## **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento jurídico y las actividades que del mismo derive, son actos de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, operación, formalización, y cumplimiento “**LAS PARTES**” convienen en resolverlo de común acuerdo.

**ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN AL CALCE Y MARGEN EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR “LA CEMPIDH”.- MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ.- TITULAR.- RÚBRICA.- POR “EL AYUNTAMIENTO”.- JUAN MACCISE NAIME.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA.- RÚBRICA.- LICENCIADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.- RÚBRICA.- TESTIGO DE HONOR.- LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

GUADALUPE JACOBO GOMEZ POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 455/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE INMOBILIARIA VAKUMEX S. A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ARMANDO SANCHEZ N, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compra venta celebrado el día 15 de junio del año dos mil seis, respecto del inmueble ubicado en la calle de ARQUEÓLOGOS, NUMERO 79, departamento 204, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, (ANTES DELEGACION IZTAPALAPA), Código Postal 04490, Ciudad de México, con una superficie aproximada de 68.84 metros y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 6.425 metros con vestíbulo general y 2.94 metros con departamento 203. Al Oriente: En 9.68 metros con cubo de luz posterior. Al Sur: En 6.80 metros con edificio de Arqueólogos 73 y en 2.575 metros con cubo de luz. Al Poniente: En 1.45 metros con terraza de servicio del departamento 202 y 7.58 metros con cubo de luz y 0.65 metros con vestíbulo general. B) En caso de que el demandado no conteste o se niegue a presentarse a ese H. JUZGADO se solicita en caso de constituirse en contumacia, la firma de la escritura pública por parte de su señoría ante el Notario Público que posteriormente designaré. C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: Con fecha quince de junio de dos mil seis el suscrito celebro contrato privado de compraventa con el LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA VAKUMEX S. A. respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, manifiesto bajo protesta de decir verdad que dicho representante legal siempre se identificó como LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. desconociendo su segundo apellido hecho que se acredita con el documento base de la acción, para comprobar la propiedad de inmueble el LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. me exhibió la escritura número 31455 de fecha 06 de julio de 1978, en donde consta que INMOBILIARIA VAKUMEX S.A. es la propietaria del inmueble materia de este asunto, dicha documental solo me fue exhibida por el hoy demandado pero nunca me hizo la entrega de dicho documento y en virtud que desaparecieron las oficinas de dicha empresa, motivo por el cual me di a la tarea de investigar en fecha 09 de septiembre de 2020 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México solicitando una constancia del predio y efectivamente en dicha constancia de folio aparece que INMOBILIARIA VAKUMEX S.A. es la legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio, ambas partes convenimos que el precio de la compraventa del inmueble citado sería por la cantidad de \$592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) cantidad que la suscrita pago al LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. precisamente al momento de la firma del contrato base de la acción sirviendo de recibo de pago el propio contrato, desde ese momento la parte demandada al firmar el documento basal me entrego la posesión jurídica y material del inmueble citado, toda vez que no se le adeudaba cantidad alguna tal y como se acredita en la CLAUSULA TERCERA del contrato que nos ocupa, por tal motivo manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde la firma del contrato he tenido posesión física y material como legal del bien raíz, a título de propietario, eh forma pacífica y continua, sin limitación de dominio y desde esa fecha me ostentado como legal poseedora y propietaria del mismo, después de la firma del contrato hubo diversas evasivas por parte de la parte reo para eleváramos a escritura pública el documento base de la acción señalándose la notaría número 237 para que se hicieran cargo de dicho trámite posteriormente acudí a las oficinas de dicha empresa y me encontré con que ya no estaban en dicho lugar y ahora se encuentra una tienda de pinturas por lo que me vi en la necesidad de entablar el presente juicio el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el FOLIO REAL 60071. Las partes convenimos como se advierte en la CLAUSULA OCTAVA del documento basal que en caso de controversia nos someteríamos a los Tribunales de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose el domicilio de INMOBILIARIA VAKUMEX S. A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES 03 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

45.-2, 11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

"EMPLAZAMIENTO".

Señor: AGUILAR TORRES JORGE IVAN.-

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, expediente número 251/2021, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita gírese de nueva cuenta el exhorto ordenado en autos, concediendo al C. Juez exhortado el término de CUARENTA Y CINCO DIAS, para diligenciar el mismo, y por autorizadas a las personas que indica, para oír y recibir notificaciones.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.------  
Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por exhibida la copia de traslado que acompaña, para los efectos legales a que haya lugar y como lo pide gírese de nueva cuenta el exhorto ordenado y edictos correspondientes, para dar cumplimiento en el punto resolutive III de la Sentencia definitiva dictada en autos, elabórese el mismo y póngase a disposición de la parte interesada y por autorizadas a las personas que indica, para que intervengan en la diligenciación del exhorto ordenado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Ciudad de México, a primero de diciembre del año dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver en DEFINITIVA los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de AGUILAR TORRES JORGE IVÁN, expediente 251/2021, y;

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en la que no fue debidamente emplazado el demandado AGUILAR TORRES JORGE IVAN, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declaran nulas las publicaciones de edictos ordenadas por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca.

TERCERO.- Se ordena reponer el emplazamiento al demandado AGUILAR TORRES JORGE IVÁN, en Toluca Estado de México, por lo cual, se deberá dar cumplimiento a los proveídos de fechas siete de septiembre del dos mil veintidós, su auto aclaratorio del veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, acuerdo del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, así como su auto aclaratorio del dos de mayo del dos mil veintitrés, debiendo exhibir la parte actora las copias de traslado.

CUARTO.- N O T I F I Q U E S E.

ASI, Definitivamente Juzgando resolvió y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.- - Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Dada nueva cuenta de autos del expediente 251/2021, se hace la aclaración del auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, en el sentido que el exhorto se gira para dar cumplimiento a los proveídos de fecha siete y veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, y dese cumplimiento al auto primeramente citado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- -----  
Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo pide elabórese los edictos y exhorto ordenados en auto de fecha septiembre y auto aclaratorio de veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se hace la aclaración del auto de fecha siete de septiembre del año en curso, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JORGE IVAN AGUILAR TORRES y no como fue asentado en dicho proveído y dese cumplimiento al auto citado, elabórese el exhorto y edictos y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdo "A", Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil veintidós.

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones a que se refiere el proveído de fecha veintitrés de mayo del año en curso y visto el resultado de las diligencias practicadas por el C. Actuario, de las cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a la parte demandada en los domicilio que fueron proporcionados, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se

ordena emplazar al demandado JORGE IVÁN AGUILAR LOPEZ por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico UNO MAS UNO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a cinco de mayo del dos mil veintiuno.-

--- Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurrente por hechas sus manifestaciones respecto al requerimiento que le fue dado mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en este sentido se procede a acordar lo que en derecho corresponda respecto del escrito inicial de demanda presentado ante el Sistema Integral de Gestión Judicial, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en los siguientes términos. --- Se tiene por presentada a la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, por conducto de su apoderado Martín Robles Gómez, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número doscientos veintinueve, en la Ciudad de México, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1°, 2°, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. --- Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que contesten la demanda dentro del término... ".... con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado....". ".... "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa; donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 Ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil.@tsjcdmx.gob.mx.- ...". ".... se requiere a las partes, para que por sí o por conducto de sus representantes, para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; para lo cual, deberán señalar sus números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).- NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.----- Rúbricas.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

\*\*Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.\*\*  
59.-2, 11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ Y NACIONAL FINANCIERA S.A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 14613/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ENRIQUE ESCAMILLA REYES Y MARCELA MACIAS MARTÍNEZ en contra de SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés se ordeno emplazar al demandado SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ Y NACIONAL FINANCIERA S.A., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga. Con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestaciones principales: A) La DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LOS SUSCRITOS ENRIQUE ESCAMILLA REYES y MARCELA MACIAS MARTINEZ, como lo dispone el CÓDIGO CIVIL, en vigor, para esta Entidad Federativa, respecto a EL INMUEBLE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE ZARAGOZA NUMERO ONCE 1 1 COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO; la que se reclama en esta Vía, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican más adelante y por separado. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN CHALCO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00139962, la Partida Número 5018, Volumen 57, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 DE FEBRERO DEL AÑO 1988, a nombre del hoy demandado SALVADOR MARTINEZ LOPEZ, respecto del inmueble que es objeto de Esta demanda y C) LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, debidamente Ejecutoriada, del presente Juicio, ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN CHALCO, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a favor de los suscritos

ENRIQUE ESCAMILLA REYES y MARCELA MACIAS MARTINEZ, en el asiento correspondiente; a fin de que nos sirva de Título Legítimo de propiedad del Inmueble que adquirimos.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

65.-2, 11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 1058/2023, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de divorcio incausado y modificación de convenio celebrado en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, promovido por JOSÉ JULIO COLON CORONA en contra de KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenándose dar vista a KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, el actor JOSÉ JULIO COLON CORONA solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día doce de abril del año 2008, bajo el régimen de separación de bienes ante la Oficialía Civil 01 de Toluca, Estado de México; procreando dos hijas de nombres KARLA RENATA y ANA LUISA, ambas de apellidos COLÓN ZENDEJAS, quienes cuentan con catorce y nueve años de edad respectivamente, siendo el motivo de la disolución del vínculo matrimonial el haber celebrado convenio en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, sin que se decretará la disolución matrimonial, solicitando como medidas precautorias: Se decrete la separación legal de los cónyuges en razón de que a la fecha ya no tienen convivencia entre sí y cada uno han cambiado de domicilio; asimismo se conceda la disolución del vínculo matrimonial y la modificación del convenio celebrado entre las partes, en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca; por consiguiente, dese la correspondiente notificación y vista, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio, y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse al presente juicio y desahogar la vista respecto a la solicitud de divorcio presentada por JOSÉ JULIO COLON CORONA, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Además, se le previene para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se le harán por boletín judicial. Dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

69.-2, 11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ORAL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM ENTIDAD REGULADA, en contra de HECTOR MANUEL MONTAÑO SALGADO, expediente 113/2021 el C. Juez dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, tomando en consideración que ha transcurrido el término otorgado al demandado HÉCTOR MANUEL MONTAÑO SALGADO para imponerse del avalúo exhibido por su contraria, y en su caso, exhibir su propio avalúo respecto al bien inmueble embargado en el presente juicio, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se tiene por perdido y precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

En ese sentido, por corresponder al estado procesal que guarda el asunto, como lo solicita se precisa el proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro en el que se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: INMUEBLE SEIS, CALLE DOCE DE OCTUBRE, NÚMERO CINCO-C, MANZANA 29, COLONIA ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$2,235,314.75 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 75/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora, respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1410 del Código de Comercio se tiene por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; . . . sirviendo de base para la almoneda la cantidad referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO HOLBIN GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LAURA DEYANIRA TEJEDA HERNÁNDEZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DEYANIRA TEJEDA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

SE ORDENA PUBLICAR POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS.

60-A1.-8 julio y 6 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 427/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre REIVINDICATORIA, promovido por ALEJANDRO LARA URIBE en contra de IGNACIO OCAMPO GUADARRAMA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil (2024) ordenó emplazar a juicio al demandado IGNACIO OCAMPO GUADARRAMA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: I. La Declaración Judicial de que el suscrito es propietario del predio ubicado en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, denominado "Tierra Blanca" Metepec, Estado de México, que indebidamente se encuentran ocupando los ahora demandados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con LEONARDO CHÁVEZ, AL SUR: 14.00 metros con la barranca; AL ORIENTE: 58.00 metros con INOCENTE CHÁVEZ, AL PONIENTE: 58.00 metros con GREGORIO GONZÁLEZ, Inmueble con una superficie aproximada de 812.00 metros cuadrados; II. La desocupación, entrega jurídica y material del predio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación que anteceda, con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia.; III. La desocupación, entrega jurídica y material del predio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación que anteceda, con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia; IV. La reivindicación del inmueble descrito en la prestación señalada inciso A; V. El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, hasta su total terminación; por lo que, publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintisiete (27) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

283.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 67/2017, promovido por GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, en vía ordinaria civil sobre acción de usucapión; la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A.** Que se declare judicialmente que de tener la calidad de poseedores por el transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos sustantivos correspondientes ha operado en favor de los accionantes LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA también llamada USUCAPION respecto del LOCAL CINCO DE LA PLANTA BAJA (PB), DEL CENTRO COMERCIAL LLAMADO "PLAZA VALLE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS CIENTO TREINTA Y UNO DE LA AVENIDA SANTA MARÍA AHUACATLÁN, DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO, Y CIENTO OCHO DE LA CALLE MANUEL P. ARCHUNDIA, IGUALMENTE DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO. **B.** Que se tilde la inscripción en el Instituto de la Función Registral que corresponda a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México. **C.** El pago de los gastos y costas.

Los accionantes señalaron substancialmente como hechos de su demanda los siguientes: Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO celebraron contrato de compraventa con la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada) para adquirir DOS locales comerciales, incluyendo el que se identifica en el inciso a) del capítulo de prestaciones.

Que por un error mecanográfico, en la foja 2/15 del contrato base, en el inciso f) de la declaración I, se estableció que el objeto del contrato lo eran los locales comerciales "10-PA, 4 y 5-PB", siendo lo correcto únicamente los locales "4 y 5-PB".

Que en el contrato se escribió incorrectamente la fecha, siendo la correcta ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las mencionadas señoras MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO tomaron posesión física de los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es materia de este juicio, teniendo perfecto conocimiento de ello la demandada.

Que dicha posesión fue continua, pública, pacífica, a título de dueño y de buena fe, en virtud de que las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO obtuvieron la posesión de los locales E comerciales por virtud del contrato base de compraventa celebrado con la ahora demandada (titular registral).

Que la posesión de las mencionadas señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO fue siempre de buena fe, pacífica, continua, pública y a título de dueño.

Que la posesión es continua, al haber obtenido un fallo absolutorio respecto de la demanda que instauró la persona moral PLAVALLE, S.A. DE C.V. en el juicio 893/1999 radicado ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal (cuyas principales actuaciones se acompañan en copia certificada), es claro que no ha sido ininterrumpidamente por ese medio, ya que fue desestimada la reclamación de la ahora demandada, lo que además le otorga fecha cierta al contrato de compraventa, publicidad y entrega en la posesión, sobre todo ante la demandada y titular registral del inmueble a prescribir.

Que la posesión ha sido pública ya que al ser locales comerciales se encuentran a la vista de todo el público consumidor e inclusive la Asociación de Locatarios les reconoce ese carácter.

Que en el año de mil novecientos noventa y nueve, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (demandada) instauró una demanda en contra de la señora MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, respecto del cumplimiento del contrato identificado en el hecho uno, la cual quedó radicada ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 893/1999.

Que en el juicio identificado en el hecho que precede, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada), no obtuvo una sentencia condenatoria y se desestimó la acción que intentó, beneficiando a ambas compradoras originarias (y cedentes de los accionantes).

Que la presentación de la demanda por parte de PLAVALLE, S.A. DE C.V. en contra de MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, generó las siguientes consecuencias de Derecho: a).- Por una parte le dio indudablemente FECHA CIERTA AL CONTRATO BASE DE LA ACCION, b).- La ahora demandada reconoció expresamente la posesión de las cedentes, lo que además hizo dentro de un procedimiento judicial, c).- Que al ser desestimada su acción, se acredita fehacientemente que la posesión de las cedentes y de los accionantes, al ser causahabientes, ha sido pública, pacífica, a título de dueño, continua y de buena fe, por contar con justo título.

Que las señoras MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO les cedieron los derechos de propiedad y posesión que tenían sobre los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es objeto de este juicio el día primero de julio del año dos mil tres.

Que por medio de la acción que se ejercita en esta demanda es procedente que de poseedores se conviertan en propietarios de los locales comerciales identificados con el inciso a) del Capítulo de Prestaciones, en razón de lo dispuesto por el artículo 5.127 del Código Civil, por virtud de la declaración judicial que así lo resuelva.

Que la superficie del local es menor a doscientos metros cuadrados, por lo que es procedente que se inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio, sin mayor trámite, en el Instituto de la Función Registral.

Posteriormente los accionantes ampliaron su demanda en contra de INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos: a) Que mediante sentencia definitiva se ordene la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, respecto del inmueble que se describe en los hechos de la demanda, b) Que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios del bien objeto, c) El pago de daños y perjuicios que se originen con motivo de la presente demanda. **Hechos:** Que mediante Contrato de Compraventa con reserva de dominio del DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, las señoras MÓNICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, como parte "Compradora" (copropietarias), adquirieron a través del apoderado legal del Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" el LOCAL COMERCIAL 5 ubicado en Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" miso que se identifica como: Local comercial número propiedad en condominio, del centro comercial plaza en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La Valle, ubicado Estado de México una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 costera, colonia La Costera, estrella segunda sección en el Municipio de Valle de Bravo, tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 6.25 CON AREA COMUN; AL SUR: metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 5.875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PROPIO TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4,2 ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo en el Folio Real Electrónico 00023154.

Que GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO Y SERGIO RANGEL FERRANDO adquirieron de las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, el local comercial número 5 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, estrella segunda sección al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 25 CON AREA COMUN; AL SUR: 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4 ABAJO PROPIO TERRENO, ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA; inmueble registrado ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, en el Folio Real Electrónico 00023154.

Que con base en los contratos de compraventa reseñados en los hechos 1. y 2. de la presente, el suscrito, GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, demandamos de MÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES VIEZCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, en su carácter de causahabientes y de PLAVALLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Titular Registral, PROMOVIMOS, juicio ordinario civil sobre USUCAPIÓN respecto del local comercial número 5 el local comercial número 5 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, estrella segunda sección en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja.

Que por auto del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada PLAVALLE S.A. DE C.V., mediante EDICTOS, los cuales fueron publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y un periódico de mayor circulación local, como consta a fojas 533 y 534.

Que se ven en la necesidad de promover la presente ampliación de demanda, en virtud de que, el trece de enero de dos mil veintidós, se presentó el C. Ejecutor Adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, argumentando que iba del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, con la finalidad de que, en ejecución de sentencia, le hiciera formal entrega de la posesión de los locales 4 y 5 descritos en los hechos 1 y 2 de la presente, mismos que son objeto de la presente solicitud, argumentando que iba cumpliendo órdenes expresas del C. Juez Civil de Primera Instancia para EJECUTAR UNA SENTENCIA dictada por el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en base a una Adjudicación directa a favor de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, que dicho acto se tramitó ante la fe del titular de la Notaría Pública número noventa ocho de la Ciudad de México, bajo la Escritura 92,153, Libro 2,601, Año 2019, ante la te del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría pública número noventa y ocho de la Ciudad de México.

Que PLAVALLE S.A. DE C.V, demandó bajo el Expediente 893/1999, Juicio Ordinario Civil ante el C. Juez Trigésimo Cuarto de Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en contra de sus causahabientes, señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y RLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, entre otras prestaciones; El cumplimiento del contrato de compraventa con reserva de dominio" que se celebraron respecto de los lotes 4 y 5 de la planta baja del Centro Comercial Plaza Valle, Valle de Bravo, Estado de México.

Que una vez desarrollado el procedimiento en todas sus fases, ante el Juzgado citado, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dictó SENTENCIA DEFINITIVA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la cual la parte actora PLAVALLE S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de la acción intentada.

Que al momento en que PLAVALLE S.A. DE C.V. fue emplazada al juicio Ejecutivo Mercantil interpuesto en su contra por "Inmobiliaria O20" Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el expediente 341/2016, ésta debió DECLINAR dicha demanda a favor de sus causahabientes o de la parte actora, por, como lo manifestó anteriormente, tener pleno conocimiento que dichos inmuebles estaban fuera de su patrimonio.

Que la presente demanda en contra de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, través de su representante legal, se acredita el interés jurídico, ya que ésta Autoridad Judicial solicitó al Titular del Registro Público de la Propiedad de Bravo, se a abocara a inscribir la demanda inicial bajo el Folio Real Valle de Primero, Sección Primera, del volumen 43, de fecha 15 de junio de Electrónico 00023154, 1 trámite 74450, partida número 28, del Libro 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., respecto del Local Comercial 5, con la finalidad de que, se protegieran sus derechos patrimoniales, a través del cual registradora de la propiedad y del comercio de Valle de Bravo, México, informo que las demandadas no son las titulares registrales, y por medio de CERTIFICADO LIBERTAD DE GRAVAMEN expedido por el IFREM de fecha 26 de mayo del 2022 se acredito que la titular registral es "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al referido oficio descrito, respecto de la orden de inscripción de demanda, mediante Promoción 1424/2022 del 15 de febrero del 2022, la C. Registradora Pública de la Propiedad de Valle de Bravo, México, dio contestación a ésta Autoridad Judicial, manifestando que no se podía dar cumplimiento a su petición virtud de que el Folio Real Electrónico 00023154, trámite 74450, partida número 28, del Libro Primero, Sección Primera, del volumen 13, de fecha 15 de junio de 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., ya no eran las titulares registrales, por tal motivo no podía cumplir con lo ordenado por esta autoridad.

Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la parte demandada INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Valle de Bravo, Estado de México, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

284.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA" ante este Juzgado dentro del expediente número 231/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE JAIME BAEZ PEREZ, en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública. Respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales.

**HECHOS:**

1).- En fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, me otorgó el crédito número 7901503241, por la cantidad de \$289,478.01 (Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 01/100 Moneda Nacional), actualmente \$289,478.01 (Doscientos ochenta y nueve pesos 47/100 Moneda Nacional), para la adquisición de la vivienda ubicada en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

2).- El dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la persona moral Technogar S.A. y el suscrito José Jaime Báez Pérez, celebramos un contrato de compra venta, respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

3).- El dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el suscrito José Jaime Báez Pérez, celebramos un contrato de mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

4).- Que el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00233202.

5).- Del certificado de Inscripción, correspondiente al folio real número 00233202, se desprende que la persona moral TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, es el propietario del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

Sin que el mencionado Código cite documento específico, para acreditar quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad. Pues la suscrita exhibí como documento para acreditar quien es el propietario en el Registro Público de la Propiedad un Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen, de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, con número de folio real electrónico 00233202, del cual se desprende textualmente "... Y propietario TECHNOGAR S.A. NO REPORTA GRAVAMEN NO SE CORRE LA ANOTACION PREVENTIVA ..." tal como se acredita con el certificado de libertad de gravamen mismo que se exhibe como anexo 2.

6).- El día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la persona moral Technogar S.A. mediante su representante legal el Francisco Montemayor González y Gilberto Jiménez Chávez, me entregaron la posesión tanto jurídica como física del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, en virtud del contrato de compra venta que obra en el presente privado número 008138 elaborado con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mismo que se agrega como anexo 1.

7).- El día doce de mayo del año dos mil catorce el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Maestro en Derecho Luis Raúl Arzate Libien, me expidió el oficio número DRMVM/TL/646/14, para efectos constatar que al suscrito de nombre José Jaime Báez Pérez, con Registro Federal de Contribuyente BAPJ530111APQ, en fecha 18 de mayo del año de 1979, se me asignó un crédito identificado con el número 7901503241, para adquirir la vivienda ubicada en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, informando que el título de propiedad respecto al inmueble mencionado se encuentra pendiente de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el documento que se anexa 3.

8).- De la Constancia de Ratificación del contenido y firma del contrato de compra venta, mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, emitido por el Infonavit, mediante su representante legal el Maestro en Derecho Luis Raúl Arzate Libien, en fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, respecto del crédito número 7901503241, otorgado por el INFONAVIT, para adquirir el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, a nombre del suscrito como trabajador, ha sido liquidado por lo que se justifica dicha suspensión del crédito que el Infonavit me otorgó, DE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL MENCIONADO CREDITO NO REGISTRA ADEUDO EN ESTE DEPARTAMENTO. Como se acredita con el documento que se anexa 4.

9).- En fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, demande en la vía Ordinaria Civil, la reivindicación del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, en contra de la persona moral Technogar S.A., Blanca Estela García Avadía y el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, por lo que en fecha dieciséis de agosto de dos mil

veintidós, se dictó sentencia definitiva, en la que se resolvió, que se acreditó los elementos de la acción reivindicatoria y se condenó a la entrega del inmueble citado. Causando ejecutoria en fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós.

10).- En fecha dieciocho de enero del año en curso dos mil veintitrés, se pone por medio de la actuario adscrita al Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, a disposición del suscrito, José Jaime Báez Pérez, dando cumplimiento a la sentencia definitiva, de fecha dieciséis, auto del trece de octubre y de veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

Mediante proveído de seis de mayo de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

Así mismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). - Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

298.-11 julio, 6 y 15 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO E D I C T O

A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A BELEM VARA ÁLVAREZ:

Se hace saber que en el expediente número 895/2023, (antes expediente 280/2022 iniciado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, cual se encuentra acumulado al expediente 726/2007), MOISÉS EVERARDO VARA MILLÁN, albacea de la sucesión a bienes de MAURILIO VARA RUIZ Y MERCEDES MILLAN y/o MA. MERCEDES MILLAN y/o MERCED MILLAN HERNANDEZ, promueve por su propio derecho, mediante Vía Ordinaria Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, demandando de MIGUEL ÁNGEL COTERO GARCÍA Y BELEM VARA ÁLVAREZ. Haciendo mención que reclama las prestaciones siguientes: A. La nulidad absoluta y de pleno derecho del juicio concluido relativo al expediente 325/2021 del índice del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, respecto al otorgamiento de firma y escritura, del inmueble perteneciente a la masa hereditaria de la sucesión que representa, la cual no fue otorgada; B. La declaración judicial de que a dicha sucesión le corresponde el pleno dominio del inmueble ubicado en la Finca, Municipio de Villa Guerrero, México con las medidas y colindancias: Al Norte: 252.00 Mts. Con Elena Bernal y Juan Pablo García Bernal; Al Sur: 252.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Oriente: 39.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Poniente: 38.00 Mts. con Vicente Montoya y en la actualidad con Carlos Landeros Vallejo, y un Camino Vecinal de cuatro metros de amplitud aproximadamente, y con una superficie de 9,702.00 M2; C. El pago de gastos y costas. Refiriendo sustancialmente en los hechos que: 1. Su interés jurídico y personalidad lo acredita con copias certificadas del auto declarativo de herederos, toma y protesta del cargo de albacea respectiva, 2. La autora de la sucesión Mercedes Millán y/o Ma. Mercedes Millán y/o Merced Millán Hernández adquirió de Wenseslao Vara un inmueble ubicado en la Finca, Villa Guerrero, México, el 16/julio/1968, anteriormente identificando con las medidas y colindancias siguientes: Poniente: 50 varas con potrero nuevo; Oriente: 45 varas con cerca del ribero; Norte: 1000 varas con heredero del finado Dionicio Becerra; Sur: 1000 varas con Juan Becerra, Tomas Vara y Francisco Vara; 3. Que dicho inmueble se registró ante catastro de manera parcial (una fracción) con clave catastral 10-50-064-1035-U., según la manifestación catastral de inmuebles urbanos y rústicos del 13/septiembre/1976, la cual mide y linda: Al norte: 195.00 mts. con Elena Valdez; Al sur: 195.00 mts. con Adán Fuentes; Al oriente: 30 mts. con Porfirio Vara; Al Poniente: 30.00 mts. con Moisés Vara; 4. De igual manera, que cuenta con diversos pagos del impuesto predial fechados desde su registro, porque la autora de la sucesión tenía en mente segregar el inmueble a cada uno de sus hijos; 5. La cual había decidido dejarle dicha fracción a Julia Zenaida Vara Millán, mediante manuscrito del 19/septiembre/1990; por lo que decidieron formalizarlo, aperturando el juicio sucesorio que representa; 6. Por lo que, los hermanos determinaron realizar actos de posesión de la fracción que les correspondería, de las cuales eran conscientes de que una vez llegada la etapa de partición, se respetaría; empero a ello, que el inmueble motivo ha estado plagado de problemas, en la que diversas personas han intentado tomar posesión de éste; 7. En enero del 2022, se percató que Miguel Ángel Cotero García, acompañado de trabajadores, limpiaban y hacían uso de una parte del predio; 8. Por lo que, se apersono con dicha persona, interrogando el porqué de la realización de dichos trabajos de limpieza. 9. Que el ahora demandado le indico que había adquirido el inmueble de Herminia Alvarez Molina y de Belem Vara Álvarez, y que cuenta con sentencia en el expediente 325/2021 respecto al otorgamiento de firma y escritura, con el cual acredita el derecho y que continuaría haciendo uso del mismo él, del que se desprenden las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 252.00 Mts. Con Elena Bernal y Juan Pablo García Bernal; Al Sur: 252.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Oriente: 39.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Poniente: 38.00 Mts. Con Vicente Montoya y en la actualidad Con Carlos Landeros Vallejo, y un Camino Vecinal de Cuatro metros de amplitud aproximadamente, y una superficie 9,702.00 M2; 10. Que se percató que las medidas y colindantes coinciden con el inmueble de la sucesión que representan y que dio de alta ante catastro, y un espacio más del resto del haber hereditario. 11. Desconoce la calidad bajo la cual le vendió Belem Vara Álvarez, ya que en ningún momento se otorgó posesión ni venta del inmueble motivo de Litis, desconociendo dicha venta. 12. Indicó que si de su venta se desprendía de Herminia Álvarez Molina, no era el antecedente idóneo, pues era un documento falso, y que el 09/agosto/2008 inicio carpeta

de investigación por el delito de falsificación de documentos y falsedad de testimonio en contra de Herminia Álvarez Molina, (cédula de notificación del 28/septiembre/2007); en el proceso de inmatriculación administrativa derivada del expediente 1464/644/07, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento 155, a fojas 25, volumen 78, del libro primero, sección primera del 28/noviembre/2007, con el que se regularizo el inmueble. 13. Que en seguimiento a dicha carpeta de investigación se desprende que el procedimiento de inmatriculación contiene de falsedades (averiguación previa TENA/II/1134/2008); 14. Que pese a lo anterior, Miguel Ángel Coteró García, refirió saber que el inmueble tenía problemas, pero que ya había pagado por el y que seguiría ocupándolo. 15. Asimismo, que tiene interés de venta e incluso de construcción sobre el mismo. 16. Que la sentencia dictada en el expediente 325/2021, está basada en un título falso y/o alterado; 17. Es por ello que acude ante autoridad jurisdiccional, a efecto de hacer validos los derechos de la sucesión que representa, y de tener pleno dominio sobre el inmueble materia Litis.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial. A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A BELEM VARA ALVAREZ, POR MEDIO DE EDICTOS; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda y oponer defensas y excepciones, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Se expiden en Tenancingo, México, a tres de julio del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL Y DOS DE JULIO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

309.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA  
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radica EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, PROMOVIDO POR MARIA MARTHA DUARTE OROPEZA, bajo el número de expediente 2573/2024, a quien se le demanda entre otras **PRESTACIONES: HECHO 1.** El inmueble denominado ubicado en Calle Juárez s/n, colonia Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 MTS CON CARMELO ESPEJEL, AL SUR 15.00 MTS CON AV. JUÁREZ, AL ORIENTE 42.00 MTS CON ABELINO ESPEJEL, AL PONIENTE, 42.00 MTS CON ANTONIO GALLEGOS. Con una superficie de 630.00 metros cuadrados. **HECHO 2.** El predio que he descrito en el punto anterior lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el día 14 de enero del 1994, fecha en el cual adquirí por contrato de compra venta del señor BENITO ESPEJEL ALEGRE siendo esta la causa generadora de mi posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo justificare con la información testimonial de los señores: CONSUELO ESCALANTE URBAN, GREGORIO ESCALANTE URBAN Y VIRGINIA AYALA MORALES. **HECHO 3.** Manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con el certificado de búsquedas y expedición sin certificar y la solicitud el mismo de fecha 15 de enero de 2024. **HECHO 4.** Manifestando que el predio se encuentra registrado ante el Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, favor de la suscrita, con clave catastral 0152106151000000 y al corriente del pago del impuesto predial al año 2024. **HECHO 5.** Plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente asunto, misma que obra en la constancia de alineamiento de fecha 25 de noviembre de 2000 expedida por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado México. **HECHO 6.** Para efectos de demostrar que el predio material del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal con número de oficio ECO/CE/041/041223 de fecha 04 de diciembre de 2023. **HECHO 7.** Los colindantes son CARLOS FUENTES MORALES colindancia al NORTE del inmueble material de la prese inmatriculación, con domicilio en calle Hidalgo s/n, Colonia Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México. GERARDO SÁNCHEZ del inmueble material de la prese inmatriculación, con domicilio en calle Hidalgo s/n, Colonia Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México. IVONNE GALLEGOS AYALA colindancia al PONIENTE del inmueble material de la prese inmatriculación, con domicilio en calle Hidalgo s/n, Colonia Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México.

Debiendo publicarse por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y otro periódico de circulación diaria.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 5 días del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA EN DERECHO JUANA ISIS GARCÍA NEYRA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JUANA ISIS GARCÍA NEYRA.- RÚBRICA.

442.-18 julio y 6 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 17/2023 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**,

promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL ORTEGA CHÁVEZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este el vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado “Grúas Castilla” y/o “Logística de Grúas Especializadas S.A. de C.V.”, con domicilio ubicado en Zafiro, Manzana 46, Lote 1, Colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el inventario número 2192, de veintidós de agosto de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordenó la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El día 22 de agosto de 2022, se presentó Luis Guillermo Lara Rosas, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante el licenciado Arturo Eduardo Bernal Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Ecatepec, Estado de México, y le refirió que al encontrarse con sus compañeros circulando sobre la Avenida José López Portillo, a través de C-5 se les consignó el operativo para la búsqueda y localización de un vehículo de la marca Dina tipo tracto camión, color blanco, placas de circulación 541TC7 que se encontraba cargado de mercancía consistente en abarrotos y se encontraba relacionado con el robo de un vehículo marca Grate Dane, tipo caja seca, color blanco, modelo 2002, placas de circulación 14TX4P, serie 1GRAA96262G322625, con número económico 557563, esto en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, haciendo referencia que el monitorista en turno observó ambos vehículos escoltados por un vehículo de la marca Chevrolet tipo Aveo, color vino y un segundo vehículo de la marca Pontiac matiz color amarillo, de los cuales no se observó placas, pero que vieron circulando sobre Avenida de las Torres, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Por consiguiente, de manera inmediata los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se trasladaron a dicha ubicación, abocándose a la búsqueda de los vehículos, y tuvieron a la vista un inmueble observando al exterior del mismo un vehículo de la marca Dina tipo tracto camión, color blanco, placas de circulación 541TC7; mismo que corresponde a las características de uno de los vehículos alertados, así como un vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color vino, placas NVV5914 y un vehículo marca Pontiac, tipo matiz, color amarillo, placas NZN5667; en ese instante abren el zaguán del inmueble, observando en el interior un vehículo de la marca Grate Dane, tipo caja seca, color blanco, placas de circulación 14TX4P, con número económico 557563, que coincidía con las características del vehículo alertado como robado y pendiente de localizar, de igual forma se pudo observar que en el interior del inmueble se encontraban seis sujetos, quienes al notar la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, intentaron huir en los vehículos que se encontraban al exterior, razón por la que los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de dichos sujetos y que responden a los nombres de Adrián Pérez Valencia, Marcos Eduardo Manzano Martínez, Luis Alberto Osorio Mondragón, Luis Alberto Martínez Estrada, Cristina Eduardo Hernández Torres y Joel Agustín Rodríguez. 3. En misma fecha Joaquín Díaz Medina, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien tuvo a la vista un vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, informando que dicho vehículo se encontraba en condiciones regulares de conservación. 4. De igual forma el licenciado Eduardo Bernal Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Ecatepec, Estado de México, el 22 de agosto de 2022, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, resguardo en el interior del corralón denominado “Grúas Castilla” y/o “Logística de Grúas Especializadas S.A. de C.V.”, con domicilio ubicado en Zafiro, Manzana 46, Lote 1, Colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el inventario número 2192, de veintidós de agosto de dos mil veintidós. 5. A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a las once horas con seis minutos, se observa que el vehículo con número de serie KL2MM61066C157565, no cuenta con reporte de robo. 6. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Fabian Lenin Vega Madrid, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/06331/2023, de quince de agosto de dos mil veintidós, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 7. Derivado de lo anterior, se giró citatorio a través de Seguridad Pública de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Justo Sierra, Manzana A, interior 15, Colonia Unidad Habitacional Magisterial, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y realizara la entrega del citatorio al propietario registral Fabian Lenin Vega Madrid, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el licenciado Roberto Guzmán Cerón, Subdirector Jurídico Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada en la puerta de acceso del domicilio citado. 8. El día 07 de septiembre de 2023, compareció ante la promovente la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de la Inteligencia Patrimonial y Financiera, el C. Fabian Lenin Vega Madrid y manifestó que el vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, lo adquirió el día 23 de octubre de 2011, a través de una compraventa que celebró con Miguel Ángel Carrillo Montes, por la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y con la finalidad de acreditar la propiedad que tuvo sobre el vehículo exhibió copia simple de la factura número 7918 de fecha 11 de julio de 2006, expedida por Grupo Automotriz Ecatepec, S.A. de C.V. a favor de Miguel Ángel Carrillo Montes, con un importe de \$96,990.00 (noventa y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), misma que en su reverso cuenta con un endoso a su favor, de igual forma refirió que el día 16 de mayo de 2021, vendió dicho vehículo a José Antonio Torres Rivas, y exhibió el original de la carta responsiva que celebró por concepto de compraventa del vehículo afecto y que no ha realizado el trámite de cambio de propietario ni baja de placas porque ya no cuenta ningún documento para realizar el trámite. 9. Por lo que de acuerdo a lo narrado, se giró el citatorio a través de Seguridad Pública de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio ubicado en Privada Justo Sierra, célula 5, manzana B, lote 30-2, Colonia Unidad Habitacional Magisterial, Municipio de Ecatepec de

Morelos, Estado de México, y realizara la entrega del citatorio al propietario y poseedor José Antonio Torres Rivas, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el once de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Roberto Guzmán Cerón, Subdirector Jurídico Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada la puerta de acceso del domicilio citado. 10. Mediante constancia del trece de septiembre de dos mil veintitrés, la licenciada Monserrat Hernández Ortiz, señaló el término otorgado al C. José Antonio Torres Rivas, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea, placas de circulación NZN5667 del Estado de México. 11. Dado lo anterior, el demandado José Antonio Torres Rivas, y en virtud de la incomparecencia de éste, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. 12. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el maestro Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División de Control de Procedimientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 09 54 62 4A22/14063/2023, anexó el diverso con número 0952 18 9211/6872/CI/DARO/6449/A/2023, suscrito por el maestro Josef Novak Campos, Titular de la División antes referida, a través del cual informó que se encontró un registro a favor del demandado José Antonio Torres Rivas, sin embargo, estos son de fecha anterior a la adquisición del vehículo y como se puede observar el último movimiento registrado fue el cinco de junio de dos mil diecinueve, causando baja en la empresa Chilangoeshop, S.A. de C.V.; sin embargo, dichos registros no acreditan que de dichos ingresos económicos hayan servido para adquirir el vehículo afecto, en virtud que el demandado adquirió el vehículo el 16 de mayo de 2021, por tanto, del 05 de junio de 2019 al 16 de mayo de 2021 no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. 13. El 19 de septiembre de 2023, la licenciada Massiel Jaqueline Castrol Castillo, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante oficio 400LG-5000-3938-2023, informó que no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo afecto.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de dos 02 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

552.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 15/2023 E.D.

**EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 15/2023 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la Licenciada **MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los Licenciados **ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA**, **EVELYN SOLANO CRUZ**, **KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ**, **OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, **CRISTÓBAL PAREDES BERNAL** y **EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Victor Fernando Marrodan Santander**, (en calidad de poseedor y propietario), **María Neptali López Alvarado y/o María Neftali López Alvarado** (en calidad de propietaria catastral), **Abraham Dellalonga García** (en calidad de tercero afectado) y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha 08 de septiembre de 2015), también conocido como **Cerrada de Santa Ana, sin número oficial, Pueblo Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del 08 de julio de 2013), también conocido como **Calle sin nombre, manzana sin número, lote sin número, vivienda sin número, Pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de clave catastral 047 07 047 55 00 0000). 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la **adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. **Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. **El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. **Una vez**

**que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 05 de septiembre de 2015, el C. Benito Cerón Cervantes, se presentó ante la licenciada Guillermina Gómez Barrios, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que, se desempeñaba como comandante de la Coordinación de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y se encontraba realizando investigaciones relativas a la denuncia número 12-2015-06568, iniciada por el delito de robo a negocio, por lo que al entrevistarse con el denunciante, éste le refirió ser el encargado de la bodega de muebles llamada "MC" y que el día 17 de agosto de 2015, entraron a la bodega y robaron diversos muebles y electrodomésticos, así como un vehículo de la marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2013, color blanco, placas de circulación HE-19369 del Estado de Guerrero, número de serie 3N6DD25T7DK035117, número de motor KA24606661A; y el cual contaba con localizador satelital, arrojando como ubicación en las calles del Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México. Y una vez coordinados con los elementos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se constituyeron en el inmueble tipo bodega ubicado entre Calle Barranquitas y Tercera Cerrada de Santa Ana, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, y observaron que en el interior se encontraban diversas cajas de electrodomésticos. 2. El 08 de septiembre de 2015, el licenciado Mauro Terrones Piñón, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, ejecutó el cateo número 81/2015, autorizado por la licenciada Noemi Barrón Zamora, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, Manzana 4, Lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, con la finalidad de localizar muebles y electrodomésticos de diversas marcas, y por ello que al estar en el interior del inmueble, **se localizó 45 hornos de microondas de la marca Daewoo, 50 licuadoras de la marca Taurus, y un vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con número de serie WDAXD34376R930851, con placas de circulación HH33450 del Estado de Hidalgo, el cual contaba con reporte de robo, es por ello, que se procedió al aseguramiento del inmueble**. 3. El 27 de noviembre de 2015, el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, se presentó ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan entre Barranquita y Tercera Cerrada de Santa Ana en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y exhibió contrato de compraventa de fecha 03 de julio de 1999, celebrado entre el vendedor Juan Gaspar Flores Martínez y la compradora **María Neptali López Alvarado**, contrato de compraventa del 02 de abril de 2008, celebrado entre el comprador **Abraham Dellalonga García** y la vendedora **María Neptali López Alvarado y/o María Neftali López Alvarado** y contrato de compraventa de fecha 08 de julio de 2013, celebrado entre el vendedor **Abraham Dellalonga García** y el comprador **Víctor Fernando Marrodan Santander**; intentado demostrar que el documento es de fecha cierta, sin embargo; este no justifica que se trate de un título de propiedad, además de que no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, por lo que dicho contrato carece de valor jurídico, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de un inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública. Aunado a que el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. El 27 de noviembre de 2019, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el inmueble ubicado en Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual cuenta con dos niveles en obra negra y un zaguán como acceso peatonal y al observar entre el espacio que hay entre el zaguán y el muro, se percató que en el interior se encontraba un vehículo tipo tracto camión con placas de circulación RJ31998 y al ser consultadas en las bases de datos arrojó que contaba con reporte de robo y pendiente por localizar, por consiguiente; puso en conocimiento al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos, quien se trasladó al inmueble y una vez que ingresaron localizaron además diversas autopartes, colocando nuevamente sello de aseguramiento en el inmueble. 5. El 09 de julio de 2021, la licenciada Perla Lizeth Cruz Ramírez, Directora General Jurídica y Consultiva de Tecámac, Estado de México, informó que el inmueble se encuentra inscrito en la clave catastral 047 07 55 00 0000, a nombre de **María Neptali López Alvarado**, asimismo anexó el oficio TEC/DGPART/DG/0150/2021, suscrito por Cutberto Armando Ayala López, director General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, del Municipio de Tecámac, Estado de México, a través del cual remitió la documentación que obra en su expediente, entre las que se encuentra un contrato privado de compraventa de 03 de julio de 1999, celebrado entre Juan Gaspar Flores Martínez, en su carácter de vendedor y **María Neptali López Alvarado**, en su carácter de compradora, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, asimismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**, el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, pretende acreditar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. Además, "El inmueble", se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**, derivado de la carpeta de investigación **344700360359915**, toda vez que el inmueble afecto era utilizado, para el ocultamiento de actividades ilícitas como lo fue ocultar bienes muebles y vehículos con reporte de robo. 6. El 16 de noviembre de 2021, el licenciado Felipe Portillo Díaz Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, remitió mediante oficio 222C0101030303T/1306/2020, certificado de no inscripción. Por tanto, no puede presumirse la buena fe en la adquisición del bien inmueble que se demanda, en virtud que para demostrar la legítima procedencia se requiere que además deberá acreditarse que el derecho que aduce es de forma continua, pública y pacífica, refiriéndose a la publicidad a través de la inscripción de su título en Instituto de la Función Registral correspondiente; lo cual no se ha realizado hasta la fecha. 7. El 01 de abril de 2022, el maestro Gustavo D. Naranjo Alegría Subjefe de División de Control de Procedimientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 0954624A22, anexó el diverso con número 0952 18 922/1711CI/DARO/1809/A/2022, suscrito por el maestro Josef Novak Campos, Titular de la División antes referida, quien informó que se encontró un registro a favor del demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, con fecha de movimiento inicial del 01 de febrero de 2010 y con fecha de baja del 09 de septiembre de 2011, en su carácter de asegurado, sin embargo; no comprueba que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 8. El 01 de abril de 2022, mediante oficio número 600.602.5/AP/2423/2022, Kevin Ásbel Álvarez Salgado, Jefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; remitió el similar 120.121/SAVD/JSCOSNAV/06438/2022, suscrito por el Jefe de Servicios de dicho Instituto, quien informó que el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, carece de registro del que se desprenda que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 9. El 28 de abril de 2022, a través del diverso 207C0401020100S/3576/2022, Iván Aristides Monje González, encargado de la Subdirección de lo Contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igual de Género, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informó que el demandado **Víctor**

**Fernando Marrodan Santander** carece de registro del que se desprenda que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. El día 23 de septiembre de 2022, Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el inmueble sujeto a extinción de dominio a fin de notificar a los demandados **Víctor Fernando Marrodan Santander** y **María Neptali López Alvarado**, para que comparecieran ante esta Unidad a efecto de acreditar la legítima procedencia del inmueble, y realizó la fijación de dicha notificación en el inmueble que se demanda sin que a la fecha hayan comparecido los demandados y acrediten la propiedad del inmueble, así como manifestar la forma en la que fue adquirido, y acreditar los ingresos económicos con los que adquirieron el inmueble.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro 24 días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024.- Doy Fe.- ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

553.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAUZ MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 19/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de FLORENCIA SÁNCHEZ RIVERA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el mueble, consistente en un Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, también identificado como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, identificado también como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en un Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, también identificado como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, identificado también como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las once horas, Cruz Hernández Everardo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, iba circulando a bordo de la unidad oficial ME303A1, sobre la carretera Lechería Texcoco, a la altura del Municipio de Acolman, Estado de México, en compañía de Michel Baños Carreño, cuando a través de vía radio les pidieron apoyo para que se abocaran a la localización del vehículo de la marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LPZ672A del Estado de México, que iba con dirección a Acolman, por lo que, ingresaron a las inmediaciones del Municipio de Acolman, y al ir circulando, sobre la calle Cerrada de Constitución de dicho Municipio, observan el vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LPZ672A del Estado de México, mismo que iba a exceso de velocidad, por lo que empiezan a darle seguimiento indicándole por medio del alta voz que detuviera su marcha, sin embargo hizo caso omiso, motivo por el que, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, le cierran el paso, precisamente sobre calle Constitución, Localidad 18, Municipio de Acolman, Estado de México, una vez que detienen la marcha Cruz Hernández Everardo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante comando verbales le pide al conductor del vehículo, descienda del mismo, el cual respondió al nombre de Víctor Chávez Rojas, a quien le solicitó autorización para realizarle una inspección en su persona, accediendo a la misma, localizando en la bolsa delantera derecha de su pantalón dos bolsitas de plástico transparente una de ellas, en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda colombia, a su vez el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Michel Baños Carreño, revisaba el vehículo previamente descrito, en el que localizó diversos objetos. 2. Por lo descrito en los puntos que anteceden, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de

México, realizaron la detención de Víctor Chávez Rojas, por estar relacionado con el hecho ilícito, de **delitos contra la salud**, asimismo realizaron el aseguramiento de las dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, marcándolo como indicio cinco; asimismo aseguraron el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, marcándolo como indicio seis. **3.** Por todo lo anterior, en la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Cruz Hernández Everardo y Michel Baños Carreño, acudieron ante el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Víctor Chávez Rojas, así como dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, marcándolo como indicio cinco; un **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, marcándolo como indicio seis; por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **4.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, acordó la retención de Víctor Chávez Rojas, y el aseguramiento del **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **5.** El mismo doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0746. **6.** En la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, Oskar Medina Cabrera, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, emitió un informe, mediante el cual, realizó la inspección del **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas a su informe. **7.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, Nallely Durán Ramos, perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al indicio marcado con el número cinco, consistente en dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, localizadas en posesión de quien iba conduciendo del vehículo afecto, concluyendo que en la sustancia analizada, se identificó la presencia del principio activo denominado **metanfetamina**, sustancia considerada como psicotrópico **por la Ley General de Salud vigente**. **8.** Las placas de circulación **LZP672A** del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de Florencia Sánchez Rivera, y corresponden a un **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354**. **9.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, compareció la demandada **Florencia Sánchez Rivera**, ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien se le protestó en términos de la ley a conducirse con verdad, diciendo literalmente "...yo compré dicho vehículo aproximadamente en marzo del año dos mil veintitrés, sin recordar la fecha exacta, al Sr. Omar Paris Zavala en la cantidad de \$140,000 (ciento cuarenta mil pesos)..." refiriéndose al **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, exhibiendo copia de la factura número JJ 05358 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, expedida por Daytona Motos, S.A. de C.V. a favor de Facileasing, S.A. de C.V., asimismo, el original de la factura, número 20034303 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, expedida BBVA Leasing México, S.A. de C.V., a favor de Francisco Ramírez Acosta; dentro de la misma comparecencia manifestó que no realizó ningún tipo de documento de compra venta, respecto del vehículo afecto. **10.** Cabe mencionar que si bien es cierto la demandada **Florencia Sánchez Rivera**, dentro de su comparecencia manifestó que no realizó ningún tipo de documento de compra venta, respecto del vehículo afecto, también lo cierto es, que sí realizó el registro ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de que el vehículo con **placas de circulación LZP672A del Estado de México**, es de su propiedad, situación que surte efecto ante terceros, para acreditar la compra venta de dicho vehículo, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurídico:

Tesis

Registro digital: 2015937

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3º.A.52A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233

Tipo: Aislada

REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen

algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

11. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. 12. Asimismo, manifestó que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, también identificado como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México**, identificado también como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**. Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0746, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Rubén Meza Reyes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efectos de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

554.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México se radicó el expediente 15/2020, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de Edgar Roberto González García, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, toda vez que sirvió como **INSTRUMENTO** en la comisión del hecho ilícito que nos ocupa, que dio origen a las carpetas de investigación con Número Único de Caso **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06 y TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, iniciadas por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN y EXTORSIÓN AGRAVADA COMETIDA POR SERVIDOR PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 266, primer y tercer párrafos, fracción V del Código Penal del Estado de México en relación con el 1, fracción V, segundo párrafo, inciso k), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Dicho bien mueble **NO** cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del documento que para tal efecto se anexa como prueba marcada con el **número siete**.

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**VII. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.**

**HECHOS**

1. El primero de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las once horas, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA** se encontraba en el exterior de su domicilio ubicado en la colonia Barrio de la Crespa, Toluca Estado de México, junto con su esposa Beatriz Adriana Miranda Rodríguez, momento en que se estacionó el vehículo afecto del que descendieron cuatro sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego y vestían playeras que contenían insignias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entre ellos Edgar Roberto González García.

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, y de la testigo **Beatriz Adriana Miranda Rodríguez**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Licenciados Arbey Antuan Dávila Flores, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, pruebas marcadas con los **números ocho, y nueve**, respectivamente.

2. **Edgar Roberto González García**, es identificado por la víctima como la persona que el primero de junio descendió del lado del chofer del vehículo afecto y se ostentó como "el comandante Jorge", de la Fiscalía, quien le indicó que iba a ver lo de las motos robadas, solicitándole la cantidad de **cuarenta mil pesos**, bajo la amenaza de que la víctima no se viera involucrada en problemas legales, exigiéndole le proporcionara su número de teléfono celular para estar en comunicación e indicarle el lugar para el pago del dinero exigido.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obran dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131388/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

3. Durante los siguientes días, **JOSUÉ GALICIA PALMA** estuvo recibiendo llamadas telefónicas de parte de quien se ostentó como "comandante de la fiscalía", quien por medio de amenazas e intimidación le exigió la cantidad de **CUARENTA MIL PESOS**, con la finalidad de no girar orden de aprehensión ni fabricar delito en contra de la víctima citada, y le indicó que lo vería en la entrada de General Motors para la entrega del dinero indicado.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

4. El dos de junio de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cuatro minutos aproximadamente, la víctima recibió una última llamada telefónica, donde el activo del hecho ilícito le indicó que el tres de junio de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta minutos, lo vería en General Motors, para la entrega del dinero solicitado, a lo que la víctima le indicó que no tenía la cantidad exigida, por lo que "el comandante" le indicó que entonces le entregara la cantidad de **QUINCE MIL PESOS** o de lo contrario iría a su casa y lo mandaría "A CHINGAR".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

5. El tres de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las siete horas con cincuenta minutos, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, recibió llamada telefónica de parte del sujeto activo del hecho ilícito, quien le indicó que lo vería enfrente de la General Motors, a las ocho horas con treinta minutos, para la entrega del dinero.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

6. A las ocho horas con veinte minutos aproximadamente del tres de junio de dos mil veinte, la víctima recibió llamada telefónica donde el mismo sujeto que realizó las llamadas anteriores, le indica que ya lo estaban esperando en el lugar citado, siendo el ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepatlilán, a la altura de General Motors, y que el vehículo afecto, se encontraba estacionado atrás de las cajas de un tráiler.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

7. El tres de junio de dos mil veinte, con apoyo de elementos de la Policía de Investigación, se montó un operativo, a efecto de llevar a cabo la detención del activo del hecho ilícito, por lo que al llegar la víctima al lugar indicado descrito en el punto que precede, observó primeramente que el vehículo afecto se encontraba estacionado en el lugar donde le fue indicado y que de éste, descendió la persona que se ostentó como "comandante de la fiscalía", siendo su nombre correcto **Edgar Roberto González García**, quien en ese momento le exigió la entrega del dinero, **QUINCE MIL PESOS**, por lo que la víctima **Josué Galicia Palma**, únicamente hizo entrega de la cantidad de doscientos pesos, siendo dos billetes con denominación de cien pesos cada uno.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

**8. JOSUÉ GALICIA PALMA**, víctima del hecho ilícito, el tres de junio de dos mil veinte, al momento del operativo citado, identificó el Vehículo afecto, como el mismo vehículo que estuvo en su domicilio el primero de junio de dos mil veinte, fecha en que quien se ostentó como “el comandante de la Fiscalía” comenzó por medio de amenazas a exigir dinero a cambio de que la víctima no tuviera problemas legales o le fabricaran algún delito relacionado con las motos de su propiedad, e identificó a Edgar Roberto González García como la misma persona que se ostentó como “el comandante Jorge de la Fiscalía”.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

**9.** Derivado del operativo para la aprehensión del activo del hecho ilícito, al lugar ubicado en calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepaltitlán, a la altura de General Motors, también acudieron elementos de la Policía de Investigación, quienes **detuvieron en flagrancia** a los activos del hecho ilícito, siendo **Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés**.

Lo que se acredita con las entrevistas de los elementos de la Policía de Investigación FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SANCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, recabadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis respectivamente**.

Y se corrobora con el Acuerdo de Verificación de Flagrancia y Retención, del tres de junio de dos mil veinte, firmado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, **misma que se apertura derivada de la detención en flagrancia de los imputados**, prueba marcada con el **número diecinueve**.

**10.** El agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el tres de junio de dos mil veinte, determinó el Aseguramiento del numerario consistente en dos billetes color naranja con la denominación de cien pesos, y del Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, dentro de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número veinte**, toda vez que **FUE UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE EXTORSIÓN**.

**11.** El imputado Edgar Roberto González García, al momento de la ejecución del hecho ilícito y su detención, era servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que se comprueba con el Oficio 400LK2A00/4026/2020, firmado por el M. en A. Marcos Bernal Moran, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintiuno**, y el Oficio 400LK2300/819/2020, firmado por el M. en D. Edgar Flores Gaytán, Director de Servicios Generales y Obras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del cuatro de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintidós**.

**12.** Edgar Roberto González García, reconoció ser servidor público y dueño del automóvil marca Dodge, submarca Avenger, modelo 2008, color negro, con placas del Estado de México, lo que consta en el oficio 20601005000400T/8277/2020, del cuatro de junio de dos mil veinte, de Opinión Técnica sobre la Evaluación de Riesgos Procesales, prueba marcada con el **número cuatro**.

**13.** El demandado Edgar Roberto González García y otro fueron puestos a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, quien por Audiencia del seis de junio del dos mil veinte calificó de legal la detención de Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés, en donde les fue formulada imputación por el **hecho ilícito de EXTORSIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, en agravio de la víctima Josué Galicia Palma.

Lo que se acredita con copia certificada del audio y video de la Audiencia del seis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta administrativa 509/2020, firmado electrónicamente por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México, prueba marcada con el **número veintitrés**.

**14.** Edgar Roberto González García, utilizó ilícitamente el vehículo afecto para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, al servir de **como medio de transporte para la comisión del hecho ilícito citado**, quien sin derecho alguno y bajo amenazas e intimidación le exigió a la víctima JOSUÉ GALICIA PALMA, le hiciera entrega de dinero a cambio de no tener problemas legales ni se le fabricara delito alguno, obteniendo así un beneficio propio.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**; la rendida el tres de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**; de la testigo Beatriz Miranda Rodríguez, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número nueve**, de los policías remitentes FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SÁNCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, rendidas dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis**, respectivamente.

Y se corrobora con el Acuerdo de Aseguramiento, del tres de junio de dos mil veinte, ordenado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prueba marcada con el **número veinte**.

15. Edgar Roberto González García, ejecutó la conducta ilícita de **EXTORSIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, como se demostrara durante la secuela procedimental.

16. Edgar Roberto González García, fue la persona que directamente utilizó el bien afecto de extinción de dominio, para la comisión del hecho ilícito en cita, como se demostrara en el presente juicio.

17. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, lo que se acredita con el oficio 400LG8000/18305/2020, del dieciséis de octubre de dos mil veinte, signado por Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, prueba marcada con el **número siete**.

A fin de notificar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

555.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ**, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **3/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIRNA ISABEL GÓMEZ TREJO**, y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como: **vehículo de la marca Ford, Tipo Chasis cabina F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "G. Grúas Neza", con domicilio ubicado en Carretera México-Puebla km. 22.5, Colonia los Reyes Acaquilpan, C.P. 56500, La Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 214, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo número 000254/2023, solicitado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en el domicilio ubicado en **Calle Barranca del muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México**, a fin de **localizar al interior del inmueble el estupefaciente denominado cannabis sativa comúnmente conocido como marihuana. 2.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000254/2023, en el inmueble ubicado en **Calle Barranca del Muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México. 3.-** En la diligencia de cateo se localizaron diversos indicios, en los que resaltan nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, los cuales fueron localizados al interior de un **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, específicamente en el asiento delantero. 4.- Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera, quienes se encontraban al interior del "inmueble", y quienes no realizaron manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. 5.- Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000254/2023, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía

General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/150439/23/06**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera.

**6.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, Marcos Bravo León, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos que fueron localizados, los cuales tuvo a la vista y describió los mismos. **7.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cinco minutos, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ordenó el aseguramiento del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** **8.-** El dos de junio de dos mil veintitrés, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ratificó el aseguramiento ordenado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en la diligencia de cateo, la cual fue debidamente asentada en acta circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, así como de todos los indicios que se encontraron al interior del inmueble. **9.-** El tres de junio de dos mil veintitrés, el Q.F.B. Luis Javier Ríos Olvera, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la coordinación de Servicios Oficiales delegación Ecatepec-Texcoco, por medio del llamado QN-2643-23 concluyó que en la sustancia sólida blanquecina (piedra) contenida en nueve envoltorios de papel de diversos colores, SI se determinó la presencia de la sustancia conocida como cocaína, en cuanto a la sustancia sólida cristalina contenida en trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, SI se determinó la presencia de la sustancia conocida como metanfetamina. **10.-** El vehículo afecto a extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, al haber localizado en su interior nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, sustancia que fue identificada como cocaína, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, sustancia que fue identificada como metanfetamina, sustancias que son catalogadas como estupefaciente y psicotrópico respectivamente, considerados así por la Ley General de Salud. **11.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Mirna Isabel Gómez Trejo**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/4427/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. **12.-** El **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **13.-** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregará el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, siendo notificada que el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual **Mirna Isabel Gómez Trejo** no acudió. **14.-** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** **15.-** Por lo anterior, la demandada **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se desprende que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregará el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo contar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. **16.-** Asimismo, manifiesto que **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta

de administrativa 941/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cual fue ASEGURADO, en fecha primero de junio de dos mil veintitrés, por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dicho aseguramiento fue ratificado por el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Toluca, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

556.-5, 6 y 7 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA MOTOCICLETA YAMAHA FZS, COLOR ROJA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON LA CADENA DE CUSTODIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 2. MODELO 2018 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INDICIOS, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 3. MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, VERSIÓN. 4. MOTOCICLETA HASTA 150 CC, COLOR ROJO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR G3K4E0008925, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL INFORME RESPECTO A LA CONSULTA DE LA BASE DEL PADRÓN VEHICULAR, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO). LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JORDI LIMA SANTIAGO, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN LA MOTOCICLETA YAMAHA FZS, COLOR ROJA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON LA CADENA DE CUSTODIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 2. MODELO 2018 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INDICIOS, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 3. MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, VERSIÓN. 4. MOTOCICLETA HASTA 150 CC, COLOR ROJO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR G3K4E0008925, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL INFORME RESPECTO A LA CONSULTA DE LA BASE DEL PADRÓN VEHICULAR, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO), demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Volcanes Corporativo S.A de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA3391, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del**

bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “**EL VEHÍCULO**” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día lunes trece de noviembre de dos mil veintitrés, la víctima de identidad resguardada de iniciales L.F. de. N.S.M., quien se desempeña como empleado del grupo denominado ISO A.O., se encontraba en las oficinas de dicha asociación, ubicadas en Calle San Ángel, número 47, Colonia Metropolitana tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento un sujeto del sexo masculino arribó al lugar, mismo que ahora se sabe responde al nombre de Brandon Gabriel Padilla Aparicio, quien le entregó a la víctima dos notas en hojas de cuaderno. **2.** La primera de ellas decía: "buenas tardes grupo ISO por favor marque este número 5565357215, me presento soy Daniel de la Familia Michoacana a órdenes de Don Pezcado, urge que marque y si hace caso omiso le quemare las unidades" la segunda decía: "buenos días para todas las unidades de ISO si no se reportan les quemare sus unidades 5565357215 att: Familia Michoacana". **3.** Brandon Gabriel Padilla Aparicio, le mencionó a la víctima que tenía que hacer caso porque si no les iban a quemar sus motos taxis, citándolos para el día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, específicamente en Avenida Villada esquina con Avenida Texcoco, mencionando el sujeto que si no querían que les quemaran las unidades les pedían de inicio la cuota de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y posteriormente les decían la cuota al mes, acto seguido el investigado salió de dicha oficina. **4.** El día trece de noviembre de dos mil veintitrés, la víctima se encontraba en las oficinas de dicha asociación, ubicadas en Calle San Ángel, número 47, Colonia Metropolitana tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde nuevamente se presentó el investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, quien de nueva cuanta le entregó a la víctima una hoja de cuaderno que decía: "buenos días para todas las unidades de ISO, sino se reportan les quemare las unidades 5565357215 att: Familia Michoacana", al tiempo que le decía: "ya sabes, mañana queremos los diez mil pesos, donde te dijimos". **5.** El día quince de noviembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las doce horas con ocho minutos, la víctima de identidad resguardada de iniciales L.F. de. N.S.M., se presentó en la Avenida Vicente Villada, esquina con Avenida Texcoco, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar en donde el investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, abordo de una motocicleta de la marca Yamaha, tipo FZS, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México, esperaba a la víctima, el cual de inmediato le refirió: "danos el dinero", respondiendo la víctima que únicamente contaba con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). **6.** En ese momento el investigado le refirió: "que poca madre te dijimos que eran diez mil pesos," acto seguido el investigado le jaló el dinero, consistentes en tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos, y enseguida emprendió la huida del lugar a bordo de su motocicleta sobre la Avenida Vicente Villada. **7.** La víctima se percató de la presencia de unos oficiales, a quienes les realizó señas con las manos y les refirió que el sujeto que iba a bordo de la motocicleta de color rojo, la había extorsionado, ante tales circunstancias, los oficiales de inmediato van en su persecución, logrando darle alcance metros más adelante, por lo que de inmediato desciende de la motocicleta el investigado, al realizarle una inspección en su persona le encontraron un arma de fuego color negra de la marca colt y la cantidad de dos mil pesos, consistentes en tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos. **8.** En ese instante arribó al lugar la víctima, quien reconoció al investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, como la misma persona que en días pasados le dejó notas en hojas de cuaderno y a la cual le entregó la cantidad de dos mil pesos, a cambio de que no les hiciera ningún daño a las moto-taxis donde la víctima labora, mostrando la víctima en ese momento las notas mencionadas. **9.** Motivo por el cual los oficiales proceden a su detención y al aseguramiento de una motocicleta de la marca Yamaha, tipo FZS, color rojo, modelo 2018, con número de serie ME1RG2664J2001802, con número de motor G3K4E0008925, con placas de circulación 979869 del Estado de México, un arma de fuego, color negro de la marca Colt, tres notas en hojas de cuaderno y la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), en diversas denominaciones, para posteriormente trasladarse ante la autoridad investigadora, a fin de poner a disposición al investigado, así como los objetos que le fueron asegurados. **10.** El vehículo afecto fue asegurado por el primer respondiente José Luis Mondragón Millán, policía municipal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México. **11.** El C. Jaazai Castro Cerda, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, realizó la inspección del lugar de los hechos, inspección de los objetos y el vehículo asegurado. **12.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Jordi Lima Santiago, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/0183/2024, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, así como en el diverso 20703001050100L/1168/2024, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro. **13.** El once de enero de dos mil veinticuatro, la C. Andrea Martínez Villarreal, policía de investigación adscrita a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y al demandado, advirtiéndose en dicho informe que Jordi Lima Santiago es propietario de dos motocicletas, una de ellas, es la motocicleta afecta a extinción de dominio. **14.** La motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México, también identificado como motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro), al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **15.** La motocicleta fue asegurada a través de acuerdo ministerial de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de justificar de manera jurídica el acto de aseguramiento realizado por parte de los elementos primeros respondientes. **16.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que un sujeto del sexo masculino, quien dijo responder al nombre de Neri Lima Santiago y ser hermano de Jordi Lima Santiago, recibió el citatorio, para que su hermano Jordi se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia de la motocicleta afecta a extinción de dominio, siendo notificado que el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en punto de las diecisiete horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **17.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Jordi Lima Santiago compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio,

para lo cual exhibió una carta responsiva, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por Jacobo Franco Pérez, en su calidad de vendedor y JORDI LIMA SANTIAGO, en su calidad de comprador, en la cual se pactó la cantidad de treinta y cinco mil pesos por la compra de la motocicleta, sin embargo, el demandado también refirió que, la factura original de la motocicleta se le extravió, resaltando que NO TENGO NINGÚN INTERÉS JURÍDICO NI LEGAL SOBRE LA MOTOCICLETA. 18. Por lo anterior, el demandado Jordi Lima Santiago, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. 19. Asimismo, manifiesto que Jordi Lima Santiago, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ni tampoco en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), contando con un registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se advierte como último movimiento un reingreso de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno y su baja de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, por lo que no acreditará tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa de la motocicleta, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, tomando en consideración que de acuerdo a la consulta de Padrón Vehicular, la motocicleta afecta a extinción de dominio se dio de alta a su favor, el primero de junio de dos mil veintitrés. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- **Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- **Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto a la **motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México** (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), **también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México**, (de conformidad con la inspección del lugar de los hechos e indicios, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés) también identificado como **motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), **también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro); a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 1658/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en la **motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México** (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), **también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México**, (de conformidad con la inspección del lugar de los hechos e indicios, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés) también identificado como **motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), **también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro), el cual fue **ASEGURADO**, en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, por el licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 1658/2023, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

557.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 827/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido HUBERTO ARCHUNDIA BECERRIL La Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, en autos de tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó emplazar a juicio al demandado MIGUEL POSADAS HERNANDEZ, por medio de edictos, por lo que se hace saber al actor reclama lo siguiente: 1. Que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del predio ubicado en Lote 12, colonia Rancho de San Javier, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 36.65 metros y colinda con lote 11; Al Sur 31.87 metros y colinda con lote 13; Al Oriente 15.00 metros y colinda con Fraccionamiento San Javier; Al Poniente: 15.60 metros y colinda con área de Estacionamiento; con una superficie aproximada de 513.90 metros cuadrados, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, 2. La cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MIGUEL POSADAS HERNANDEZ y se inscriba a favor del suscrito HUBERTO ARCHUNDIA BECERRIL, 3. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que, publíquense tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial haciéndole saber al ejecutado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la tercería excluyente de dominio oponiendo las defensas y excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo según sea el caso fijándose además en la puerta del tribunal por conducto del Secretario de este juzgado una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole que de no comparecer por apoderado legal o por gestor que le represente se seguirá el juicio de tercería en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial que se fija en lugar visible en este juzgado, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil Veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

609.-6, 15 y 26 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CLAUDIA LÓPEZ NERI y VÍCTOR FRANCISCO VÁZQUEZ ANDRADE, con número de expediente 625/2021, dictó dos autos de fechas treinta y uno de mayo y siete de junio, ambos del año dos mil veinticuatro en el que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como "LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO ONCE DEL CONJUNTO HABITACIONAL, UBICADO EN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN NÚMERO 100 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de \$6'224,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, a fin de convocar postores. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JUNIO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

610.-6 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en audiencia de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE: CESIONARIO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VIENTICUATRO que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado, consistente en: VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda esto es la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, así como en el BOLETÍN JUDICIAL. LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO ante la Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley Licenciada LUCI DALIA TORRES GARCÍA, con quien actúa y da fe, en el entendido que solo constarán las firmas autógrafas de los comparecientes, no así de las funcionarias judiciales, dado que estas obran en forma electrónica.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY "B" DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARÍA B.-RÚBRICA.

611.-6 y 16 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO POSTORES**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MOLINA ESQUIVEL RICARDO, expediente número 329/2020, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO "... "Considerando que en la segunda almoneda no compareció ningún postor, y la parte actora NO solicito se le adjudicará el inmueble a rematar, como se pide con fundamento en el artículo 584 procédase a sacar a remate el bien hipotecado que se identifica como la "LA VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DEL LOTE NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA ONCE (romano), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (Habitacional de Interés Social y Social Progresivo) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "... CALLE NO CONSTA EN LEGAJO. NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 11 (ROMANO) LOTE: 13 VIVIENDA: 147 COLONIA: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABIT. DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO HACIENDA PIEDRAS NEGRAS CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CHICOLOAPAN ESTADO: ESTADO DE MÉXICO...", en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; y para el caso de que hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, es decir, de la cantidad de \$650,400.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y que acepte las condiciones de la misma se fincara remate sin más trámites en él, en mérito de lo anterior, convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL" de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjettiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada mediante billete de depósito, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento del precio que sirve de base para la segunda almoneda, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEON ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

612.-6 agosto.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 18/2022-VI.**

Se comunica a la **persona afectada** José Luis Bautista Mojica sobre el numerario: \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 18/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **parte afectada** a José Luis Bautista Mojica.

La persona afectada José Luis Bautista Mojica, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C. P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la persona afectada que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Por último, se hace del conocimiento de la persona afectada que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a **ocho de julio de dos mil veinticuatro**.- **EDSON REYES CONTRERAS**.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.  
613.-6, 7 y 8 agosto.

---

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "B".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBV BANCOMER por su propio derecho y como causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente y por la otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO VALADEZ JIMENEZ y ARACELI RODRÍGUEZ FLORES, expediente número 960/2016, la C. Juez Interina QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó autos de fecha cinco de junio, trece y diecisiete de mayo todos del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: "para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y se tenga tiempo suficiente para su preparación, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO ..... respecto de la VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIUNO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO CUARENTA DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja. CONVÓQUENSE POSTORES, mediante publicación de EDICTOS que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..... Tomando en consideración que el inmueble materia del juicio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se faculta al Juez exhortado para designar los sitios de costumbre y ordenar la publicación y fijación de los edictos. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JUNIO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA FIJACIÓN una sola ocasión en:

Tesorería de la Ciudad de México.  
El Periódico "LA JORNADA".  
Los tableros de este Juzgado.  
Los sitios de costumbre de dicha entidad.

617.-6 agosto.

---

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 46/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANDRA SÁNCHEZ DE JESÚS en contra de ISLAS RÍOS ROBERTO. -----

El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito Interino el Ciudadano Maestro en Derecho SERGIO CORTES ROMERO dictó uno auto que dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a su tomo II del expediente 46/2019 el escrito presentado por SÁNCHEZ DE JESÚS SANDRA parte actora; vistas sus manifestaciones se le tiene por conforme con la exhibición del avalúo exhibido por el perito en rebeldía de la parte demandada; asimismo se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber manifestado nada en relación al avalúo rendido por su perito por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Como lo solicita se señala nueva fecha de Audiencia a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Debiéndose preparar los edictos como lo ordena el proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós; teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., valor del avalúo actualizado. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----  
 procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 1 UBICADO EN LA CALLE IMPLORACIÓN 120 LOTE 41 MANZANA 497 COLONIA AURORA MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores, en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se les entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Dada cuenta a su tomo II del expediente 46/2019 vistas las constancias de autos se aclara el proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés en su parte conducente que dice: "...cuatro de noviembre de dos mil veintitrés..." DEBIENDO DECIR: "...cuatro de noviembre de dos mil veintidós..." Aclaración que forma parte integrante del proveído de referencia. Túrnese. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

618.-6 y 16 agosto.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 348/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FELIPE ELEUTERIO JIMENEZ CONTRERAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez Sur número cuatrocientos cuarenta y dos, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.00 (veintiuno punto cero cero) metros y colinda con SERGIO CARRILLO CARBAJAL; al SUR: 19.00 (diecinueve punto cero cero) metros, colinda con MARIA DEL CARMEN LEÓN CEJUDO; al ORIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda con CALLE PROLONGACIÓN DE JUÁREZ; al PONIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda actualmente con MAGDALENA SEBASTIAN GUADARRAMA; con una superficie de 200.00 (doscientos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del valle, México, por autos de fecha cuatro de abril y diecisiete de junio ambas del año dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a

quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de abril y diecisiete de junio ambas del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

619.-6 y 9 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, promueve demanda en el expediente 169/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como obligada solidaria CLAUDIA VERDEJA REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia definitiva que haga su señoría en el sentido de que ha terminado y/o fenecido el contrato de arrendamiento celebrado 30 de marzo del 2021 respecto del inmueble ubicado LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, entre el suscrito y los hoy demandados ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. y de la C. CLAUDIA VERDEJA REYES en su calidad de obligada solidaria. B).- Como consecuencia de la terminación del citado contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega legal, física y/o material del inmueble que tiene en su posesión los hoy demandados, con todas sus mejoras y sus frutos. C).- El pago de la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas atrasadas y no pagadas, así como las que sigan venciendo, hasta la fecha en que sea entregado el inmueble arrendado por parte de las hoy demandadas. D).- La entrega de los comprobantes de pago al corriente, correspondientes a los servicios de energía eléctrica, agua, relativos al inmueble arrendado. E).- El pago de gastos y costas imputable al demandado, que genere con motivo de iniciar en su contra el presente juicio. F).- El pago de daños y perjuicios a que ascienden a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.), y los que se generen hasta la conclusión del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. El día 30 de marzo del 2021 el señor JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, como arrendador y la moral ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., como arrendatario y como obligada solidaria la C. CLAUDIA VERDEJA REYES celebramos contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE UN MIL QUINIENTOS DOCE METROS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. 2. En la cláusula segunda del contrato se fijó como plazo de arrendamiento doce meses forzosos de ambas partes iniciando el 20 de abril del año 2021 y concluiría el 20 de abril de 2022, entregando la posesión del inmueble arrendado el día treinta de marzo dos mil veintinueve. Se fijó en su cláusula tercera como renta mensual la cantidad de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos pagaderos por adelantado durante los primeros cinco días de la fecha de pago. Rentas que serían pagadas mediante transferencia bancaria a la cuenta de José Alfredo Contreras Suárez con número de cuenta 56759431787 y con clave interbancaria 014180567594317878, perteneciente a la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acreditado con LA COPIA CERTIFICADA del contrato de arrendamiento que se anexa a la demanda. 3. La moral ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., a partir del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintinueve ha realizado de forma irregular el pago de las rentas establecidas, realizando pagos que no cubren la totalidad de las rentas devengadas. Pagos que se reconocen y que fueron por las siguientes cantidades; diciembre de 2021 donde realice un pago por la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). En enero realice dos pagos por un total de \$54,340.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), en febrero realice dos pagos por un total de \$24,950.00 (Veinticuatro mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el mes de marzo de 2022 realice un pago por la cantidad de \$13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.), en mayo realice 4 pagos por un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), en junio realice dos pagos por un total de \$20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 M.N.), en el mes de agosto de 2022 realice un pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M.N.), parcialidades que dan un total de \$197,290.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos noventa Pesos 00/100 M.N.). Adeudando las rentas del mes de enero 2022, febrero de 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022, julio 2022, agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022, enero 2023 y febrero 2023. En ese orden de días, del contrato de arrendamiento consensuado entre las partes en la cláusula segunda segundo párrafo se estipula que; "En caso de que "EL ARRENDATARIO" no desocupe la localidad arrendada al vencimiento de este contrato (doce meses para el arrendador), aun cuando transcurran más de diez días a partir de dicho vencimiento, sin haber firmado nuevo contrato, no operará la tacita reconducción. Si al terminar el plazo forzoso del arrendamiento establecido en la cláusula anterior, "EL ARREANDATARIO" no desocupa y devuelve el inmueble a plena satisfacción del "ARRENDADOR", a partir del día siguiente y mientras dure la circunstancia, cualquiera que sea la causa, a manera de pena, el monto de la renta se incrementará en un cien por ciento, sin que ello deba entenderse como renovado o prorrogado este contrato e independientemente e independiente de las acciones legales que ejercite"...sic. Tomando en cuenta la cláusula citada y que el plazo del contrato culminó en fecha 20 de abril de 2022, máxime que este no fue renovado, la renta sufrió un incremento del 100%, es decir, la renta a partir del mes de mayo, es por la cantidad de \$118,655.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), en consecuencia de lo anterior, el arrendatario adeuda la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil

novcientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas vencidas y no pagadas, mismo que se ha negado a realizar pago alguno de los meses adeudados. 4. Por lo que, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales de que desocupara el inmueble, sin obtener éxito alguno, en abril de 2022 me vi en la necesidad de iniciar un juicio de desahucio, el cual, está radicado en el Juzgado Cuarto Civil en Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con número de expediente 262/2022, mismo que se llevó conforme a derecho en cada una de sus etapas procesales, obteniendo sentencia definitiva a favor del que suscribe en fecha 6 de septiembre de año 2022, la cual causo ejecutoria en fecha 29 de septiembre del 2022. 5. En la cláusula novena del contrato, el arrendatario se obligó a pagar los Servicios de agua y luz, servicios que recibió sin adeudo alguno, sin embargo como se acredita con el estado de cuenta de fecha 31 de marzo de 2022, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, México, el demandado adeuda hasta ese momento la cantidad de 19,908.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de agua, más todos los meses del resto del año, en relación con el consumo de luz, los demandados se han negado a hacerme entrega de los recibos de luz. 6. En el multicitado contrato conforme a lo pactado en la cláusula DECIMO QUINTA en la cual se constituyó que; "En el supuesto de juicio por Incumplimiento de las obligaciones en que llegara a constituirse "EL ARRENDATARIO" autoriza "AL ARRENDADOR" y al juez que tramite el juicio para girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de valores para bloquear todas sus cuentas que éste tenga aperturadas en las instituciones bancarias hasta por un monto igual a lo sentenciado en el juicio". Sic. Que con la Finalidad de que pueda garantizarse el pago por la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un Pesos 54/100 Pesos M.N.), cantidad adeudada al que suscribe y a efecto de perfeccionar la retención de bienes, solicito se sirva a ordenar mediante el sistema SIARA (SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que por su conducto se haga del conocimiento la retención que en su caso se obsequie de todas y cada una de las Instituciones de Crédito, Bancaria y/o Financieras, Casas de Bolsa y Bolsa Mexicana de Valores (BMV), que formen parte del sistema Financiero mexicano que están bajo su control y vigilancia, indicándoles a dichas instituciones que deberán consignar a su señoría los recursos existente hasta por las cantidades antes indicadas, debiendo ordenar a las instituciones financieras que se permita el depósito de recursos en las cuentas, más no así el retiro y del mismo modo informen a su señoría los montos retenidos. En concordancia con lo solicitado y a efecto de concretar dicha retención de fondos en las cuentas bancarias de genéricas propiedades de los deudores, menciono el Registro Federal de Contribuyente de la moral: -ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.: RSI180404KS4. Y toda vez que, en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato con cualquiera de sus bienes, solicito la retención de fondos bancarios en los mismos términos que el arrendatario, por lo tanto, proporciono Clave única de Registro de Población de la persona Física: - CLAUDIA VERDEJA REYES.: VERC680617MDFRYL01. 7. Como se mencionó en mi hecho 6 en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para responder de las obligaciones derivadas del presente Contrato con cualquiera de sus bienes incluyendo el bien inmueble Identificado como lote de terreno 11 de la manzana 18 del Fraccionamiento Izcalli – Ecatepec, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos. Con una superficie 120 metros 5 decímetros cuadrados, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de los con número de folio real electrónico 148236. Por lo que, solicito a Usía la retención del bien inmueble girando atento oficio Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, para que se haga de Conocimiento de la retención del inmueble en mención. 8. El pago de intereses moratorios en razón a los daños y perjuicios ocasionados por el arrendatario, teniendo como perjuicio el detrimento en mi patrimonio ocasionado por la falta de pagos de las rentas devengadas y el Perjuicio que me ocasiona no poder tener y disfrutar del inmueble del que soy Propietario, además de las pérdidas pecuniarias que me genera el no poder Arrendar a otra persona física o moral dicho inmueble. Y como lo establece la cláusula Tercera de último párrafo, se pactó una tasa moratoria del 2% (dos por ciento) diario de la parcialidad por retraso a partir de la fecha de Pago. Por lo que dichos intereses moratorios ascienden hasta la presentación del presente escrito a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día uno (1) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

236-A1.-6, 15 y 26 agosto.

### **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

- - - PAVEL AGUILAR BARRIGA, bajo el expediente número 3333/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DEL GUAYABO, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Erasto Pérez Romero; AL SUR: 10.00 metros con Cerrada del Guayabo; AL ORIENTE: 10.00 metros con Porfirio Reyes Bautista; AL PONIENTE: 10.00 metros con Marco Antonio Encinas Soberanes; con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

237-A1.-6 y 9 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - JORGE LUCÍO GARCÍA JIMÉNEZ y TERESA GUTIÉRREZ MATEO, bajo el expediente número 3334/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 07.00 metros con BENITA GARRIDO PRUDENCIO; AL ORIENTE: 20.00 metros con BENITA GARRIDO PRUDENCIO; AL PONIENTE: 20.00 metros con BENITA GARRIDO PRUDENCIO; con una superficie de 140.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

238-A1.-6 y 9 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARÍA IRENE RAMÍREZ ISLAS, bajo el expediente número 3344/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELECIO MÁRQUEZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.40 m con CALLE MELECIO MÁRQUEZ; AL NORTE: 24.62 m con DAVID MOLINA BAUTISTA; AL SUR: 29.02 m con JORGE TAPIA ZAMORA; AL ORIENTE: 59.90 m con PORFIRIO ANAYA JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 24.60 m con DAVID MOLINA BAUTISTA; AL PONIENTE: 61.23 m con BRUNO OLVERA FLORES; AL PONIENTE: 24.40 m con DAVID MOLINA BAUTISTA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,422.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

239-A1.-6 y 9 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SEC. "B".

EXP. NUM.: 1418/2019.

En los autos del expediente 1418/2019, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HUMBERTO GARCIA GARRIDO en contra de FLORES ALEJANDRO JESÚS EDUARDO, expediente número 1418/2019, la C. Jueza Cuadragésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad de México dictó un auto que en lo conducente dice:

"... Ciudad de México, a veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro... a sus autos el escrito... de la... actora... como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, del bien inmueble HIPOTECADO ubicado en: "CALLE VIA LÁCTEA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE, VIVIENDA NÚMERO TREINTA Y CUATRO, MANZANA NÚMERO TRES, LOTE NÚMERO CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GALAXIA LERMA", UBICADO EN AVENIDA DE LAS PARTIDAS NÚMEROS 7 Y 9, FRACCIONES B, H, A Y G, COLONIA RANCHO LA BOMBA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO", sirviendo como base para el remate la cantidad de 1'290,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),... según avalúo practicado por el perito... de la... actora..., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma

antes mencionada y para tomar parte en la subasta,... deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada...sin cuyo requisito no será admitido, ...convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en el TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA Ciudad de México, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.... Y toda vez que el domicilio del bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción... deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en en el Municipio de Lerma, Estado de México. Para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ o JUEZA COMPETENTE DE DICHA ENTIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante..."-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JUNIO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ADRIANA BARRIOS ROJAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES. ASIMISMO, DEBERÁN REALIZARSE LAS PUBLICACIONES EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA ENTIDAD EXHORTADA, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE EL JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE Y EN LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

240-A1.- 6 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE 636/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GARCIA GARRIDO HUMBERTO en contra de SANCHEZ ROMERO MIRIAM, el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que en lo conducente dicen:

"....-;"Ciudad de México a veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro"

"....-"se clara el auto de fecha dieciocho de junio del año en curso, en la parte que dice: "... CALLE PRIVADA DE CAUCHO, EN LA MANZANA 12, LOTE 1, CASA "A", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS CEDROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO...", por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "... CALLE PRIVADA DEL CAUCHO, EN LA MANZANA 12, LOTE 1, CASA "A", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS CEDROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO...", por ser lo correcto, aclaración que se hace para los efectos legales conducente.- NOTIFIQUESE.-"

"....-;"Ciudad de México a dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

"....-"se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como CALLE PRIVADA DE CAUCHO, EN LA MANZANA 12, LOTE 1, CASA "A" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS CEDROS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'188,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico DIARIO IMAGEN de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- Se previene a la parte actora a efecto de que presente actualización de su certificado de libertad de gravamen para que el día de la audiencia señalada se encuentre vigente el mismo"....-;".- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe."

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE JULIO DE 2024.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

241-A1.-6 agosto.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,084, de fecha 12 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ESTEBAN TEPOZAN AVILA**, a solicitud de los señores GERMAN TEPOZAN MARTINEZ, MAURICIO TEPOZAN MARTINEZ, EDUARDO TEPOZAN MARTINEZ, LAURA TEPOZAN MARTINEZ, ARMANDO TEPOZAN MARTINEZ (su sucesión) y ELIZABETH TEPOZAN MARTINEZ, todos, en su carácter de descendientes directos en línea recta del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **ESTEBAN TEPOZAN AVILA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial, ambos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

440.-18 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número "43,237" de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **MIGUEL GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ANGELINA MATILDE LOPEZ GOMEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora **ANGELINA MATILDE LOPEZ GOMEZ**, ocurrida el día doce de abril del año dos mil veintiuno.
- 2.- Nacimiento del señor **MIGUEL GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 09 de julio de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

452.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número "43,211" de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **ROSALBA GASCA GARCIA**, **FABIOLA MALDONADO GASCA** y **ROSA ISELA MALDONADO GASCA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR RAMON GREGORIO MALDONADO RUIZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **RAMON GREGORIO MALDONADO RUIZ**, ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.
- 2.- Matrimonio de los señores **RAMON GREGORIO MALDONADO RUIZ** y **ROSALBA GASCA GARCIA**.
- 3.- Nacimiento de las señoras **ROSALBA GASCA GARCIA**, **FABIOLA MALDONADO GASCA** y **ROSA ISELA MALDONADO GASCA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 09 de julio de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

453.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "43,238" de fecha 24 de junio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARIA TERESA GONZALEZ GARCIA, MARTIN ANTONIO XOSPA GONZALEZ y JONATHAN XOSPA GONZALEZ, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARTIN XOSPA MORALES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del señor **MARTIN XOSPA MORALES**, ocurrida el día veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora MARIA TERESA GONZALEZ GARCIA.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de julio de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

454.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl, hace constar: Por escritura número "133,300", ante mí, el primero de julio del dos mil veinticuatro, se radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de María del Carmen Pérez Lara, para cuyo efecto comparece ante mí la señora María del Carmen Moreno Pérez, en su carácter de descendiente y como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

457.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, de la que es Titular el Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta; en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **72,184** del Volumen Ordinario 1904 del Protocolo a mi cargo, con fecha nueve de julio del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe de la suscrita Notaria, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **OFELIA AGAPITO NICOLÁS**; por los señores **OFELIA GARCÍA AGAPITO, APOLONIO GARCÍA AGAPITO, ESTEBAN GARCÍA AGAPITO, PAULINA GARCÍA AGAPITO y MA. LUISA GARCÍA AGAPITO**, en su carácter de herederos de la de cujus, nombrando como Albacea a la señora **OFELIA GARCÍA AGAPITO** en dicha sucesión.

Toluca, Méx., 15 de Julio de 2024.

M. EN D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

466.-19 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66106**, volumen **1312**, de fecha **05 de Junio de 2024**, los señores **CONSUELO CHAVIRA MEDINA**, también conocida como CONSUELO CHAVIRA, **BEATRIZ, MARTIN, GENARO JOEL** y **GUADALUPE** todos de apellidos **LEÓN CHAVIRA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOEL LEÓN CRUZ** también conocido como JOEL LEÓN, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el dieciséis de marzo del dos mil veintidós. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de julio del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

469.-19 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66151** volumen **1311**, de fecha **22 de Junio de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **FAUSTINA RODRÍGUEZ ORTEGA** también conocida como FAUSTINA RODRÍGUEZ, y como causahabientes en la sucesión testamentaria del señor **JOSÉ LUIS MADRID MONTES DE OCA** también conocido como LUIS MADRID MONTES DE OCA y LUIS MADRID, compareciendo los señores **LUIS, LEONOR HILDA, ERIC** y **AZALIA** todos de apellidos **MADRID RODRÍGUEZ** a título de **"HEREDEROS Y LEGATARIOS"** y el propio señor **LUIS MADRID RODRÍGUEZ** a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 22 de junio del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

470.-19 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66155**, volumen **1311**, de fecha **24 de Junio de 2024**, los señores **BEATRIZ ROMERO GARCÍA**, también conocida como Beatriz Romero, **KAREN ABIGAIL, MARIO ERNESTO** y **HÉCTOR IVÁN** todos de apellidos **KEY ROMERO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ERNESTO KEY MÁRQUEZ** también conocido como ERNESTO KEY, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el seis de junio del dos mil veintidós. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de julio del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

471.-19 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66168** volumen **1312**, de fecha **28 de Junio de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **GABRIELA TRINIDAD CAMPOS GUTIÉRREZ**, también conocida como GABRIELA TRINIDAD CAMPOS, compareciendo los señores **ESPERANZA REMEDIOS, ENRIQUE, PATRICIA, GABRIELA LETICIA** y **DAVID** todos de apellidos **CASTRO CAMPOS**, a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la propia señora **PATRICIA CASTRO CAMPOS** a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 28 de junio del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

472.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66173**, volumen **1311**, de fecha **02 de Julio de 2024**, la señora **CLAUDIA HUERTAS PEREZ** y la señorita **ANA KAREN RIOS HUERTAS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ALBERTO RIOS MARTINEZ**, presentando copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** donde consta que falleció el 02 de enero de 2024. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 15 de julio del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

473.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66186** volumen **1312**, de fecha **10 de Julio de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ELVIA PANDO RAMIREZ**, compareciendo la señora **PAOLA ALEJANDRA GARCIA CONTRERAS**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y el señor **HECTOR SALVADOR GARCIA PANDO** a título de "**ALBACEA**".- Aceptando éste último el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de julio del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

474.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66193** volumen **1311**, de fecha **15 de Julio de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JUAN FLORES OSORNIO**, compareciendo la señora **ELODIA DELGADO GARCÍA**, también conocida como ELODIA DELGADO a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 15 de julio del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

475.-19 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66195** volumen **1311**, de fecha **15 de Julio de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **BEATRIZ MAZAS LUNA** también conocida como **BEATRIZ MAZAS**, compareciendo los señores **JUAN LUIS** y **ANA ESTHER** ambos de apellidos **DELGADO MAZAS**, a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y el propio señor **JUAN LUIS DELGADO MAZAS** a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 15 de julio del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

476.-19 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO.” El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,869** de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS VILLAGRAN ESPINOSA**, a solicitud de la señora **AURORA MONDRAGON FRAGOSO**, en su calidad de Única y Universal Heredera, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, en compañía del señor **CARLOS VILLAGRAN MONDRAGON**, quien aceptó y protestó el cargo de albacea en segundo lugar, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 05 de julio del 2024.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

482.-19 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,805 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2024, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL OCTAVIO LOPEZ GASCON, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ESTELA GARCIA MUJICA, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES EVA ISABEL, MANUEL OCTAVIO MARTIN Y JORGE EDUARDO, TODOS DE APELLIDOS LOPEZ GARCIA, EN SU CARACTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARAS SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 4 DE JULIO DE 2024.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

15-B1.-19 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 28 de Junio del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,637** volumen **610**, del protocolo a mi cargo en fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN**

**INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE JUAREZ MARQUEZ**, que otorga el señor **JOEL JUAREZ MARQUEZ**, en su calidad de presunto heredero legítimo, como único hermano del de cujus.

El compareciente **JOEL JUAREZ MARQUEZ**, en su calidad de presunto heredero legítimo, como único hermano del de cujus, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ENRIQUE JUAREZ MARQUEZ**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **ENRIQUE JUAREZ MARQUEZ**, así como acta de nacimiento con la que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

154-A1.- 19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 15 de Julio del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,686** volumen **611**, del protocolo a mi cargo en fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HERMINIA VARGAS ORTIZ**, que otorgan los señores **MANUEL LÓPEZ (finado)** representado en este acto por su albacea la señora **ROCIO LÓPEZ VARGAS**, quien también comparece por su propio derecho, y como representante de los señores **OSWALDO LÓPEZ VARGAS y MANUEL LÓPEZ VARGAS; MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ VARGAS, VICTOR MANUEL LÓPEZ VARGAS, MARCO ANTONIO LÓPEZ VARGAS y JOSE ALBERTO LÓPEZ VARGAS**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de Cujus, como presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **MANUEL LÓPEZ (finado)** representado en este acto por su albacea la señora **ROCIO LÓPEZ VARGAS**, quien también comparece por su propio derecho, y como representante de los señores **OSWALDO LÓPEZ VARGAS y MANUEL LÓPEZ VARGAS; MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ VARGAS, VICTOR MANUEL LÓPEZ VARGAS, MARCO ANTONIO LÓPEZ VARGAS y JOSE ALBERTO LÓPEZ VARGAS**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **HERMINIA VARGAS ORTIZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **HERMINIA VARGAS ORTIZ**, así como actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

155-A1.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 15 de Julio del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,704** volumen **611**, del protocolo a mi cargo en fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MIRIAM GUADALUPE ESPINOSA HERNANDEZ**, que otorgan los señores **JUDITH ESPINOSA HERNANDEZ y JOEL ESPINOSA HERNANDEZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, en su calidad de colaterales de la de cujus.

Los comparecientes **JUDITH ESPINOSA HERNANDEZ y JOEL ESPINOSA HERNANDEZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MIRIAM GUADALUPE ESPINOSA HERNANDEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MIRIAM GUADALUPE ESPINOSA HERNANDEZ**, así como actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MEXICO.

156-A1.- 19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 10 de julio de 2024.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 5740, de fecha 10 de julio de 2024, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA ANTONIETA CESAR SAUZA, que solicitaron los señores SILVIA GRANADOS CESAR, VICTOR OSCAR GRANADOS CESAR y MIGUEL ANGEL GRANADOS CESAR procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERÁN.-RÚBRICA.  
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

157-A1.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 10 de julio de 2024.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 5741, de fecha 10 de julio de 2024, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR GRANADOS ROSAS, que solicitaron los señores SILVIA GRANADOS CESAR, VICTOR OSCAR GRANADOS CESAR y MIGUEL ANGEL GRANADOS CESAR procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERÁN.-RÚBRICA.  
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

158-A1.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,769** de fecha 15 de julio de 2024, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE CORTÉS CAMPOS, que denunciaron los señores ENRIQUE CORTÉS DURÁN, MARÍA DEL ROCÍO CORTÉS DURÁN, MARÍA DEL CARMEN CORTÉS DURÁN, LUCRECIA CORTÉS DURÁN, VERÓNICA CORTÉS DURÁN y ROMÁN CORTÉS DURÁN, en su carácter de descendientes en primer grado y como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 16 de julio de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

160-A1.-19 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **43,118** Volumen **758**, de fecha **primero del mes de julio del 2024**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MÉNDEZ DÍAZ MONTIEL** a solicitud de **ENRIQUE GONZÁLEZ MÉNDEZ DÍAZ MONTIEL**, **SUSANA MARGARITA GONZÁLEZ MÉNDEZ DÍAZ** y **MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MÉNDEZ DÍAZ MONTIEL** como parientes colaterales en segundo grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 29 de julio de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Se solicita publicar 2 veces con intervalo de 7 días.

614.-6 y 16 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,634 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro)**, Volumen **379 (trescientos setenta y nueve)** Ordinario, autorizada en fecha **treinta y uno de julio** del año **dos mil veinticuatro**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA JUDITH MOLINA HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **HUGO FIDEL NAVARRO ACEVES, JONATHAN NAVARRO MOLINA Y RODRIGO NAVARRO MOLINA**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de intereses entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepc, Estado de México a los **treinta y un** días del mes de **julio** de 2024.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

615.-6 y 16 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento seis mil noventa y dos volumen ciento veintidós de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de **FRANCISCO SERGIO RAMIREZ VELAZCO**, habiendo comparecido **FRANCISCO URIEL RAMÍREZ GRANA y PAULA CECILIA RAMÍREZ GÓMEZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos citados, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **FRANCISCO SERGIO RAMIREZ VELAZCO**; y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

616.-6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaría 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 32,386 volumen 476, de fecha 16 de julio de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS LUIS MORENO ARIAS**, que otorgaron la señora **SALOIE JAIMES MALDONADO**, en su carácter de cónyuge supérstite y en su carácter de hijos del de cujus los señores **CARLOS LUIS MORENO JAIMES y ANGÉLICA SALOIE MORENO JAIMES**, representada en este acto por su apoderada la señora **NANCY MIRIAM HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quien manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE JULIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

620.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "37,816", del Volumen "630" de fecha 12 de Julio del año 2024, se dio fe de. **I- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **INES PAEZ REYES**, que formalizan los señores **LAUREANO VALERIO LOPEZ, IRMA JUSTINA VALERIO PAEZ, VERONICA VALERIO PAEZ, YOLANDA VALERIO PAEZ, SONIA MARIBEL VALERIO PAEZ, LUZ DEL CARMEN VALERIO PAEZ Y SANDRA YESENIA VALERIO PAEZ**; **II- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizo a solicitud de los señores **IRMA JUSTINA VALERIO PAEZ, VERONICA VALERIO PAEZ, YOLANDA VALERIO PAEZ, SONIA MARIBEL VALERIO PAEZ, LUZ DEL CARMEN VALERIO PAEZ Y SANDRA YESENIA VALERIO PAEZ**, en su carácter de descendientes directos del de cujus. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

621.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **65,019** otorgada el **15 de mayo 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE JESUS ALEJANDRA MENDOZA VAZQUEZ**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO VALENCIA MENDOZA y JUAN VALENCIA PEREZ Y EL REPUDIO DE HERENCIA** que otorga el señor **JUAN VALENCIA PEREZ**.

Naucalpan, Méx., a 31 de julio de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

622.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO  
TECAMAC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ ENRIQUE SALAS GÓMEZ**, que otorgaron los señores **MARÍA CRISTINA MORQUECHO HERNANDEZ, CLAUDIA LORENA SALAS MORQUECHO, EDER ENRIQUE SALAS MORQUECHO Y DIANA JOHANA SALAS MORQUECHO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

623.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO  
TECAMAC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES**, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó

**LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN PADILLA CORONA**, que otorgaron los señores **MA. DE LA LUZ CRUZ PADILLA CASTRO Y JUAN FRANCISCO PADILLA CASTRO**, por conducto de su apoderada legal la señora **HILDA SUSANA PADILLA FUENTES**, en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

624.-6 y 15 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,215, de fecha 31 de mayo del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO GARCÍA ALONSO**, a solicitud de los señores **ROSALBA, SANDRA LUZ, GUILLERMINA, CATALINA, ARTURO y JOSÉ LUIS**, todos de apellidos **GARCÍA ESCAMILLA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de descendientes en línea recta en primer grado de los señores **ROSALBA, SANDRA LUZ, GUILLERMINA, CATALINA, ARTURO y JOSÉ LUIS**, todos de apellidos **GARCÍA ESCAMILLA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

242-A1.-6 y 15 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,650, de fecha 19 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO LANDEROS LEDESMA**, (también conocido como **ANTONIO LANDEROS LEDEZMA**), a solicitud de los señores **EDGAR MEDARDO, OSWALDO MANUEL, AARON ANTONIO, NICOLAS ISAIAS y LIZ IRLANDA**, todos de apellidos **LANDEROS GARRIDO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **EDGAR MEDARDO, OSWALDO MANUEL, AARON ANTONIO, NICOLAS ISAIAS y LIZ IRLANDA**, todos de apellidos **LANDEROS GARRIDO**.

Tlalnepantla, México, a 22 de julio del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

243-A1.-6 y 15 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 64,308**, de fecha **12 de julio del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Luis de Icaza Reza**, a solicitud de los señores **Pedro Luis de Icaza de la Fuente**, por sí y en representación de sus **hermanos**, los señores **Laura Sulay y Diego**, de apellidos **de Icaza de la Fuente**, en su carácter **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

244-A1.- 6 y 15 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,530 del volumen número 2079 de fecha 18 de julio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de GASTÓN SANTOS MARTÍNEZ MENDOZA, que otorgó el señor RAÚL CRUZ VÁZQUEZ, en su carácter de concubinario del de cujus y de presunto heredero en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto la partida de defunción y la copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el juicio de reconocimiento de concubinato, con las que acredita el fallecimiento y el vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

245-A1.-6 y 16 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,459 del volumen número 2069 de fecha 5 de julio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA CONSTANTINA FLORES ESCAMILLA, también conocida como MARÍA FLORES ESCAMILLA, que otorgaron las sucesiones de GILBERTO ENCISO SAUZA y MARÍA CATALINA ENCISO FLORES, representadas en este acto por sus albaceas, señores ALEJANDRO ENCISO FLORES y ÁNGEL ORTEGA OZUNA, respectivamente; y de los señores ÁNGEL GILBERTO, ALEJANDRO, PATRICIA ROXANA, LOURDES YHOVANA y JORGE ANTONIO, todos de apellidos ENCISO FLORES, estos últimos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

246-A1.-6 y 16 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **37,554** de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, autorizada con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA GONZÁLEZ TAPIA**, que otorga la señora **YANINA JULIETH GONZÁLEZ TAPIA**, en su carácter de

presunta Heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

247-A1.- 6 y 15 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**SEGUNDA PUBLICACION**

Por escritura No. **30.292** de fecha **21** de **junio** del **2024**, pasada ante el suscrito Notario Licenciado **Andrés Carlos Viesca Urquiaga**, titular de la Notaría número ciento sesenta del Estado de México, los señores **MARÍA ROSALBA GONZÁLEZ SANTOS, APOLINAR SERGIO GONZÁLEZ SANTOS, MARTHA NELVA GONZÁLEZ SANTOS, ARMANDO GONZÁLEZ SANTOS, JOSÉ PABLO GONZÁLEZ SANTOS** y **MAURICIO ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS**, por su propio derecho y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA SANTOS MUNGUÍA** (quien también acostumbraba usar los nombres de **MARÍA ROSA, MARÍA ROSA SANTOS MUNGUÍA, MARÍA ROSA SANTOS, ROSA SANTOS DE GONZÁLEZ y ROSA SANTOS**), iniciaron la tramitación Notarial de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a **BIENES** del señor **ANTONIO GONZÁLEZ AGUILAR** (quien también acostumbraba usar los nombres de **ANTONIO GONZÁLEZ y JOSÉ PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ**); de igual manera los mencionados señores y la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA SANTOS MUNGUÍA** (quien también acostumbraba usar los nombres de **MARÍA ROSA, MARÍA ROSA SANTOS MUNGUÍA, MARÍA ROSA SANTOS, ROSA SANTOS DE GONZÁLEZ y ROSA SANTOS**), **ACEPTARON LA HERENCIA** que les corresponde en su carácter de únicos y universales herederos, y el señor **MAURICIO ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS** aceptó el cargo de **ALBACEA** de la referida **SUCESIÓN**, manifestando que con tal carácter formularán el inventario de Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 160 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

248-A1.-6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,652, de fecha 19 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCIÓN GARRIDO LÓPEZ**, a solicitud de los señores **EDGAR MEDARDO, OSWALDO MANUEL, AARON ANTONIO, NICOLAS ISAIAS y LIZ IRLANDA**, todos de apellidos **LANDEROS GARRIDO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **EDGAR MEDARDO, OSWALDO MANUEL, AARON ANTONIO, NICOLAS ISAIAS y LIZ IRLANDA**, todos de apellidos **LANDEROS GARRIDO**.

Tlalnepantla, México, a 22 de julio del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

249-A1.-6 y 15 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA**, del **LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, de fecha **veinticinco de julio de dos mil veinticuatro**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **MARÍA ELENA SANDOVAL VÁZQUEZ**, que otorgó don **LEOBARDO RAYMUNDO CADENA SORIANO**, en su calidad de

**CÓNYUGE SUPÉRSTITE;** don **ADRIAN JAFET CADENA SANDOVAL**, don **EMMANUEL CADENA SANDOVAL** y don **SINAI SAMUEL CADENA SANDOVAL**, en su calidad de **DESCENDIENTES**, y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 25 de julio de 2024.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

250-A1.-6 y 15 agosto.

---

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

**ACTA 93/2024**

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DE 2024.

EN FECHA 19 DE JUNIO DE 2024, EL C. JAIME DAVID RAMIREZ GUTIERREZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 51, DE LA MANZANA LVII, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 52, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 50; AL ORIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 5; AL PONIENTE 8.00 MTS. CON CALLE MARACAIBO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

176-A1.-29 julio, 1 y 6 agosto.

**Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

C. AMPARO ROJAS RODRIGUEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1336 VOLUMEN 366 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1242/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 32,177 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA". UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 3, MANZANA 39, SUPER MANZANA 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 2.  
AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 4.  
AL ORIENTE: 7.00 METROS CON AVENIDA VALLE PERDIDO.  
AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 50.  
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE JUNIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

214-A1.-1, 6 y 9 agosto.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**EDICTO**

**ACTA: 62/2024**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE JUNIO DE 2024.

QUE EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2024, POR EL C. OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ROSSETI, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1035, DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 8 DE MARZO DE 1984, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA XVI (DIECISÉIS ROMANO), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 132.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 16.50 METROS CON LOTE 12; AL SUR: EN 16.50 METROS CON LOTE 14; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE DE VIENA Y AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 44. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.-----  
**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

215-A1.-1, 6 y 9 agosto.